



7  
24  
881309

**UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MEXICO**  
**CAMPUS ESTADO DE MEXICO**

CON ESTUDIOS INCORPORADOS POR LA UNAM  
SEGUN ACUERDO No. 8813-09

**"SITUACION JURIDICA DE LAS PERSONAS QUE CAMBIAN  
DE SEXO CONFORME A DERECHO CIVIL."**

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

**TESIS PROFESIONAL  
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:  
LICENCIADO EN DERECHO  
P R E S E N T A :**

**ETHEL OLIVIA MERLO HERNANDEZ**

Director de Tesis: LIC. CONSUELO GARCIA ORTIZ  
Revisor de Tesis: LIC. JOSE LUIS FARRERA OLMEDO



Universidad Nacional  
Autónoma de México



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## INTRODUCCION

La humanidad se ha enfrentado siempre a preceptos morales que en ocasiones obstruyen el progreso de la normatividad jurídica. Este es el caso de la relativamente nueva figura del cambio de sexo, que ha llegado a ser en nuestros días un renglón desierto de la doctrina y la praxis jurídica.

El derecho, al igual que todas las doctrinas que científicamente se relacionan con el devenir histórico del hombre tiene carácter proteico, cambiante, a fin de responder a las necesidades sociales imperante en el momento histórico de la concepción de la norma. Este es uno de los principios elementales de la filosofía del derecho, que marca los patrones esenciales de la doctrina, la normatividad y el mismo litigio.

El hombre, como ente natural, tiene cualidades específicas que lo ubican en un lugar especial del universo, es capaz de adaptar todo lo que le rodea, es decir, de antropomorfizar su ambiente circundante, para encontrar satisfacciones de su propia existencia. De la misma manera, la sociedad adapta las normas que rigen la conducta de los miembros de la comunidad, acorde a las necesidades propias conducentes a la

paz social y a la integración total de las personas al régimen moral y jurídico predominante.

El cambio de sexo es una realidad social relativamente nueva en la comunidad mundial. En un principio, el hecho de que una persona pudiera cambiar de sexo, fué por muchos tomado como una apología a la antimoralidad, una desviación de los avances de la ciencia médica. No obstante, en la actualidad, incluso las instituciones religiosas llegan a aceptar el transexualismo como una realidad objetiva y tangible.

El presente estudio tiene por objeto primordial de señalar la necesidad de hacer objetiva la situación jurídica de las personas transexuales.

En el capítulo primero, hacemos un análisis de los derechos humanos, haciendo primeramente un estudio breve de las definiciones de hombre que han emitido las diversas doctrinas filosóficas, y en cuanto a sus derechos naturales, se realizó un estudio de legislación comparada de los derechos humanos; los países tomados en cuenta para la realización de este estudio son tres, elegidos por lo contrastante de su actividad en la defensa de los derechos naturales del hombre : Por una parte, España, que se ha mantenido como uno de los principales

países defensores de los Derechos Humanos, después encontramos a la Unión Soviética cuya participación en los Congresos Internacionales para la defensa de los Derechos Humanos ha sido muy controvertida, negándose incluso a acatar íntegramente los preceptos de la declaración Universal, y por último Francia que es un gran defensor de los Derechos Humanos y su intervención en los Congresos Internacionales ha sido aceptable..

En el mismo capítulo se contemplan los Derechos Humanos desde el enfoque del Derecho Internacional, haciendo mención a los principales Congresos y Convenciones de protección de los Derechos Humanos a nivel Internacional. Se analiza también la defensa de los Derechos Humanos en la Legislación Nacional Mexicana, esencialmente en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la cual, las garantías individuales demarcan los fundamentos esenciales de la defensa de los Derechos Humanos, emitida por la Organización de las Naciones Unidas.

Este estudio se fundamenta en los Derechos Humanos y en los derechos de la Personalidad de los individuos, que son analizados en el capítulo segundo, en el que se señala su naturaleza jurídica, su clasificación y el estudio objetivo y directo de algunos de ellos. Siendo los que más conciernen al tema central de este trabajo de tesis, el derecho a la-

libertad, a la integridad física y a la disposición total del cuerpo humano.

El capítulo III se refiere de lleno al problema que nos ocupa: a la situación jurídica de las personas que cambian -- de sexo, tomando en cuenta los factores sociológicos, médicos y lógicamente jurídicos.

Por último, en las conclusiones, se hace una proposición personal acerca de la situación jurídica del transexual; esta proposición se hace manifiesta en un proyecto de ley para establecer los permenores de los efectos que al Derecho Civil - provoca el cambio de sexo, como acto puramente jurídico. Este proyecto se encuentra fundamentado en la imperiosa necesidad de eliminar la vaguedad que se ha mantenido al respecto de la figura jurídica nueva : el cambio de sexo.

Este trabajo de tésis tiene el propósito general de hacer notar dos cuestiones fundamentales:

- 1.- Hacer notar que el cambio de sexo es una realidad -- social que tiene efectos jurídicos, fundamentado esta afirmación en los derechos naturales del hombre, y en los derechos de las personas jurídicas, propiamente dichas.

2).- Suprimir la vaguedad propia de la regulación de -  
una figura jurídica que se expande cada vez más.

## CAPITULO I

### LOS DERECHOS DEL HOMBRE



## CAPITULO PRIMERO

### A.- LOS DERECHOS DEL HOMBRE

#### 1.- Concepto de Hombre

A través del tiempo se ha logrado vislumbrar la complejidad que implica definir al hombre.

Han sido varios los puntos de vista que se han emitido a este respecto; de esta manera encontramos una gran diversidad de definiciones en el orden biológico, en el plano filosófico, y aún en el jurídico.

En este caso nos interesaremos únicamente por los fundamentos conceptuales que nos conduzcan a una definición de -- Hombre, aplicable al plano jurídico.

Las muchas definiciones que del hombre han expresado -- pueden agruparse en dos grupos:

a).- Definiciones que expresan una característica o una capacidad propia del hombre.

b).- definiciones que expresan como propio o inherente - del hombre; su capacidad de autoproyección.

Analizaremos cada una de las anteriores modalidades:

a).- Las definiciones comprendidas en este primer grupo, encuentran su más claro representante, en aquélla en que se dice que el hombre "es un animal racional", reflejo claro del pensamiento predominante en la ilustración griega y más específicamente de la esencia filosófica platónica y aristotélica.

Otra de estas definiciones la expresa el mismo Platón, al decir, que el hombre es el "animal capaz de ciencia". (1)

Aristóteles, a su vez, aplica el concepto del hombre a la política, expresando que "el hombre es el único animal que posee la razón" (2); dada esta circunstancia, agrega, que la razón le sirve para distinguir lo útil de lo dañino y por consecuencia, lo justo de lo injusto.

La concepción platónica -aristotélica del hombre, ha sido de gran aceptación en todas las épocas.

Rosmini expresa que: "el hombre es un sujeto animal dotado de la intuición del ser ideal indeterminado" (3), siendo esta intuición el equivalente al uso de la razón.

(1) Zea, Leopoldo. Introducción a la Filosofía. UNAM. México, 1985, Tercera edición, Pág. 119.

(2) Guthrie, W.K.C. Los Filósofos Griegos", F.C.E. México, -- 1985, 2a. edición. Pág. 19.

(3) Guthrie, W.K.C. Op. Cit. Pág. 19.

Las anteriores definiciones estan como todas las -- de ésta modalidad de conceptualización, basadas, en la deducibilidad de los conceptos de Aristóteles y Platón. Las siguientes definiciones son un tanto más específicas, sin dejar, lógicamente de expresar una característica o cualidad susceptible a realizar por el hombre.

En 1864, se expresó una definición que fue muy aceptada durante algún tiempo, es la de De Bonald, que define al hombre como una inteligencia servida de órganos, es aquí obviamente el servicio de los órganos, el equivalente a la animalidad humana.

Descartes, por otro lado, reduce al hombre a tres adjetivos fundamentales: "un espíritu, un entendimiento o una razón". (4).

Una importante definición del hombre en este sentido, es expresada por Cassioer, que hace mención al hombre como un "animal simbólico" (5), es decir, que es capaz de expresar ---

- 
- (4) Descartes, Renato. Principios de la filosofía. Editorial Porrúa. México, 1979, 2a. edición. Pág.203.
- (5) Cassier, Essay on Man. Trad. Esp. Antropología Filosófica México, 1965. F.C.E. Primera edición, Pág.60

se, hecho sin el cual, la razón le sería inútil.

Aristóteles dió gran importancia a la naturaleza política del hombre, considerando al hombre como un ser que no es autónomo, cuya racionalidad depende de su desenvolvimiento en una comunidad, en una sociedad.

Es entonces pués, Aristóteles, quien aproxima más al -- hombre dentro de esta categoría de definiciones a los preceptos del orden jurídico, que posteriormente relacionaremos con -- la naturaleza racional del hombre.

b.- El segundo grupo de definiciones, comprende aqué -- llas que interpretan al hombre como capacidad de autoproyección.

Kant, menciona en su crítica a la razón pura:

" La razón es una criatura, es el poder de extender más -- allá de los instintos naturales las reglas y los fines del uso, -- de todas sus actividades y no conoce límites a sus decisiones. Pero la razón no obra exclusivamente, sino que precede -- por tentativas, mediante el ejercicio y aprendizaje, pa --

ra elevarse poco a poco y pasar de un grado de conocimiento a otro". (6)

El hombre se autoproyecta a través de sus capacidades cognoscitivas.

Agrega Kant, que: "Par poder atribuir al hombre su puesto en el sistema de la naturaleza viviente y de esta manera caracterizarlo, no queda sino decir que tiene el carácter que él mismo se hace en cuanto saba perfeccionarse según los fines que de él mismo resultan, de donde, como animal con capacidad para razonar, puede hacerse por sí, animal racional?" (7)

Las anteriores afirmaciones kantianas sirvieron como fundamento para la formulación de innumerables definiciones,

---

(6) Kant, Emmanuel. Crítica de la Razón Pura. Ed. Porrúa, -- México, 1984. 3a. edición. Pág.25.<sup>2</sup>

(7) Kant, Emmanuel, Op. Cit. Pág.25

de carácter autoproyectivo, que por abstractas para el razonamiento jurídico pasaremos por alto.

Una vez analizadas las anteriores categorías filosóficas del concepto de hombre, pasaremos a relacionar el carácter racional del hombre con el Derecho.

Biológicamente, el hombre es un ente provisto de órganos que le sirven para satisfacer necesidades de tipo físico, viéndose, además auxiliado por la razón de la que está dotado.

La misma naturaleza del hombre, impide su vida gregaria, es decir, aislada. Al agruparse en comunidades, rodeándose de un grupo social, surge la necesidad de normas que regulen su conducta, de esta manera surgen la norma moral y la norma jurídica.

La norma jurídica es parte esencial en la vida del hombre, debido a que los patrones organizativos del grupo social, deberán ser acatados por todos y cada uno de sus miembros.

De esta manera, hemos elaborado una definición del hombre, que correlaciona a éste con la norma jurídica, es decir con el Derecho.

"El hombre es un ente biológico racional, que tiene como una de sus características primordiales, la necesidad de convivir en un grupo social, apegándose a las necesidades -- globales del mismo, las cuales se manifiestan en el plano mo ral y en el plano jurídico.

Es entonces la racionalización de la interacción entre el precepto y la conducta, parte fundamental del raciocinio humano".

Esto quiere decir, que ciertas normas de conducta que rigen a los individuos pertenecientes a una sociedad estarán establecidas en preceptos legales y doctrinales, donde el al to grado de raciocinio de los hombres será reflejado al llevar a la práctica al pié de la letra los ordenamientos establecidos. O sea el raciocinio se aplicará al obedecer las -- normas establecidas en la sociedad.

## 2.- Los derechos del Hombre.

Los legisladores de todos los tiempos se han ocupado de las llamadas "garantías" de los ciudadanos. Este tipo de de

rechos se encuentran estudiados generalmente en una rama del -  
Derecho que es el Derecho Constitucional.

Independientemente de los derechos del hombre en el ámbi-  
to meramente jurídico, existen los llamados derechos humanos,  
que por muchos autores son considerados también derechos natu-  
rales.

Los derechos naturales del hombre o derechos humanos son -  
los que van relacionados a su naturaleza misma como ser racio-  
nal.

No se había observado, que se brindase protección a los -  
derechos humanos naturales, sino hasta en la época de la Ilus-  
tración Francesa, en que se emitió la primera declaración de -  
los derechos humanos, así como relativa a la independencia de  
los Estados Unidos Mexicanos.

Posteriormente, el 10 de diciembre de 1948 se emitió por  
la asamblea General de las Naciones unidas la Declaración Uni-  
versal de los derechos Humanos, cuyo contenido analizaremos --  
posteriormente, y que a grande rasgos comprende la protección-  
de la libertad, seguridad y a la vida de todos los hombres --



de la tierra.

En los puntos siguientes, analizaremos la importancia que se ha da do a la protección de los derechos humanos en el ámbito del Derecho In-- ternacional; en el Derecho Comparado, y en nuestra propia Legislación Na cional.

Puede decirse que en la actualidad, la protección a los derechos hu manos empieza a cobrar verdadera importancia, ya que va inherente en di versos preceptos jurídicos Constitucionales y Civiles.

a). Legislación Comparada

En este breve estudio de Derecho Comparado, haremos men ción a tres legislaciones:

- 1). España.
- 2) La Unión Soviética
- 3) Francia

Consideramos que es importante contemplar la protección de los derechos humanos en el ámbito jurídico español, por - representar este precisamente el fundamento de gran parte de nuestra legislación.

Por otra parte, la Legislación Soviética, representa --

una interesante fuente de obtención de datos a este respecto por ser el máximo representante del sistema económico socialista. La pregunta sería, ¿varía la protección de los derechos del hombre según el sistema económico predominante en una Nación?, y por último Francia que es un país que promueve los derechos naturales del hombre y las libertades fundamentales.

1.- Los derechos del hombre en la Legislación Española:

A lo largo de las convenciones y congresos efectuados al respecto de los derechos humanos, ha resultado ser España uno de los países más avanzados en sistema de garantías de los derechos que hasta ahora existe en el ámbito Internacional.

Esta actitud progresista de España hacia la defensa de los derechos humanos, se ve claramente en su nueva Constitución (1978).

El preámbulo de la misma Constitución y los artículos 1, 2, 9 y 10 muestran hacia que valores aumenta el documento y sobre que fundamento se basa el reconocimiento de los Derechos Humanos.

El art. 10 hace alusión a la "dignidad de la persona" y -

a los derechos inviolables que le son inherentes. Esta concepción de los derechos de la persona no son limitados en el caso de los extranjeros, ya que el artículo 13 ratifica el reconocimiento de las libertades públicas a los mismos.

El art. 10 expresa textualmente que:

"Las normas relativas a los derechos fundamentales y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretarán de conformidad con la Declaración Universal de los derechos, tratados y Acuerdos Internacionales sobre la misma materia, ratificados por España, de hecho la constitución española integra al derecho interno Nacional, una buena parte del contenido de documentos internacionales ratificados por España acerca de los Derechos Humanos.

Para la interpretación adecuada del título I que es el que trata de los derechos y deberes fundamentales, es muy necesario tomar en cuenta como se encuentra estructurado dicho título. El título se divide en cinco capítulos. A continuación haremos breve mención del contenido de cada uno de los capítulos de este libro :

El capítulo primero trata de los españoles y extranjeros -- no para reservar los derechos a los primeros, sino para marcar las bases que permitan posteriormente distinguir entre algunos derechos que se reconocen a todos los hombres y otros que en España solo corresponderán a los españoles.

Los capítulos siguientes enumeran los derechos que son --

reconocidos.

El capítulo segundo se refiere a los derechos civiles y políticos, a su vez proclama la igualdad de los españoles ante la ley, consta de dos secciones que distinguen dos tipos de derechos, por una parte los llamados "derechos fundamentales y libertades públicas y por otro " los derechos ( y deberes) de los ciudadanos, podemos distinguir entonces, en la Constitución Española dos tipos de derecho:

a) Por una parte los que van dirigidos a todos los individuos sin importar que sean estos los españoles o que no lo sean.

b) por otra parte, los derechos que son aplicables únicamente y exclusivamente a los ciudadanos españoles.

Los primeros son propiamente los derechos humanos en la Constitución Española. La distinción entre ambas modalidades de derechos no siempre resulta clara, por ejemplo, respecto al derecho a contraer matrimonio e incluso al derecho de la propiedad y ciertamente no tiene correspondencia con el modo de organizar los derechos en los documentos internacionales de los Derechos Humanos.

El capítulo tercero se refiere a los llamados " derechos económicos, Sociales y Culturales".

Los capítulos cuarto y quinto del mismo título de la Carta Magna, se dedican respectivamente al sistema de garantías de esos derechos y a la posibilidad de suspender alguno(s) de ellos en determinadas circunstancias.

Es necesario advertir que el alcance de los artículos, dedicados específicamente a los derechos humanos, sólo se entiende integralmente en el texto entero de la constitución.

En particular los derechos de carácter político, se encuentran estrechamente vinculados con el tratamiento que en toda ella se da con respecto a los diversos órganos de poder, sobre todo en las llamadas "Cortes".

Los derechos de carácter económico y su sistema de garantías está muy relacionado con los preceptos dedicados al poder judicial, y su funcionamiento se encuentra regulado por el Tribunal Constitucional.

2).- Los Derechos del hombre en la Legislación soviética.

La necesidad de consagrar en los regímenes jurídicos -- de las naciones los derechos del hombre y del Ciudadano y asegurar su garantía, parece haber planteado un serio problema a los dirigentes soviéticos.

Posterior a la Revolución Bolchevique y oor tanto a la -- abdicación del zar, el nuevo gobierno temió que los derechos-- del hombre y del ciudadano fuesen utilizados en su contra; no-- obstante en 1918 se realizó la Declaración de Derechos.

Las disposiciones expresadas en la declaración de Dere-- chos, fue cuidadosamente elaborada a fin de que protegieran és-- tas los intereses de la propia revolución.

El primer artículo de la declaración expresa lo siguien-- te:

" La función fundamental que incumbe a la Constitución-- de la U.R.S.S en la época actual de transición, es la de --- establecer la dictadura del proletariado de las ciudadaes, de-- los pueblos y de los campesinos más pobres, bajo la forma de-- una poderosa autoridad de los " soviets " de toda Rusia, con-- el objeto de suprimir por completo la burguesía y la explota-- ción del hombre por el hombre e instalar en el poder al Socia

lismo bajo cuyo régimen no habrá más división de la sociedad en clases, ni autoridad del Estado".

El anterior artículo protege a todas luces la libertad del ciudadano dentro de la U.R.S.S. siempre condicionada ésta a los fines del Estado Mayor.

La Declaración de los derechos de 1918 terminaba con el siguiente párrafo:

" Al introducir en todos los sectores la dictadura del proletariado y de los campesinos pobres, la República Socialista Soviética de Ucrania, abre a las masas trabajadoras todos los derechos y todas las posibilidades en el campo de los derechos públicos y políticos".

" Los dirigentes comunistas se reservan las posibilidades, aún en derecho, de no reconocer las garantías en el caso de que elementos hostiles a su política trataran de valerse de ellas para instigar a los ciudadanos en contra de su régimen". (8)

La primera Constitución Federal Soviética, no mencio--

---

(8) Lubán, I. El Derecho Soviético, Ed. Hispano Mexicana, México, 1985, 2a. edición, Pág. 109.

naba una sola palabra acerca de la garantía de los derechos. Los dirigentes pensaban que era suficiente lo asentado en -- las declaraciones de cada una de las Repúblicas. Cuando se -- constituyó plenamente la Unión y se revisó cada una de las -- Constituciones de las Repúblicas para integrar una misma, -- las disposiciones referentes a los derechos siguieron siendo las mismas, con algunas excepciones que obviamente no se re-- fieren a la libertad de expresión.

Con la promulgación de la segunda Constitución Fede -- ral, se incluyó una Declaración de derechos ante la sorpresa de la comunidad mundial; el artículo relativo a la libertad de expresión fue reformado, otorgando libertad de prensa y -- reunión, " Conforme a los intereses del pueblo trabajador y -- a fin de reforzar el sistema socialista, los ciudadanos de -- la U.R.S.S gozan de tales libertades".

Por otra parte, en el mismo documento se elaboró un -- decreto que prohíbe toda publicidad antirevolucionaria.

" Esta intención dolosa es esencial para ellos pero --



dejan también entrever, que consideran el peligro potencial que los discursos ó expresiones incriminadas entrañan para el régimen". (9).

Al respecto de los derechos humanos propiamente dichos, la Legislación Soviética no expresa nada.

Al buscar encontrar puntos de comparación entre ambas legislaciones antes mencionadas, encontramos por una parte - que España ha mantenido dentro de sus leyes, una constante - protección a los derechos del hombre y del ciudadano, al regular acciones sustanciales tales como la vida, la libertad, la integridad física, etc. En cambio la Legislación Soviética se ha mantenido en extremo reservada en este renglón, incluso su participación en congresos internacionales para la protección de los derechos humanos ha sido casi nula como analizaremos posteriormente.

No obstante debemos mencionar que el propio sistema económico de la Unión Soviética, no permite el otorgamiento de derechos a la ciudadanía como en un país capitalista. A pesar de la nula reglamentación de derechos del hombre en la Unión Soviética son respetados en su parte esencial.

---

(9) Lubán, OP. Cit. Pág. 112.

3) Francia

El 5 de mayo de 1949 se crea en Londres el Consejo de -- Europa, al cual Francia pertenece, que tiene como objeto el - mantenimiento y la ampliación de realizaciones en el campo de los derechos humanos.

Dicho organismo dispone de medidas para asegurar el cum-- plimiento de sus disposiciones a través de la Comisión Euro-- pea de los Derechos Humanos y la Corte Europea de Derechos Hu manos.

El artículo primero del Estatuto del Consejo de Europa -- fundamenta el mantenimiento y la promoción de los derechos hu manos y de las libertades fundamentales para los miembros de dicho consejo.

Todo miembro del Consejo de Europa reconoce el principio de la preeminencia del derecho y se compromete a que todas -- las personas dentro de su jurisdicción gocen de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, y a colaborar sin-- cera y activamente en la consecución del artículo 10. (artícu lo 3o.)

En virtud del pacto que Francia celebró con el resto de la naciones de Europa Occidental, contrajo el compromiso de mantener y de promover -- los derechos humanos y las libertades fundamentales.

No obstante, el Estatuto no precisaba la forma de cumplir con sus -- objetivos, por lo cual se celebra la Convención Europea para la Salvaguarda de los Derechos del Hombre y de las Libertades Fundamentales.

La estructura formal de la convención arriba mencionada consta de -- dos partes: un Preámbulo y la Convención propiamente dicha.

El preámbulo contiene los fundamentos ideológico-prácticos de la Convención. Hace mención expresa de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que tienden a asegurar el reconocimiento y la aplicación de los derechos que allí están enunciados. Considera que el fin del Consejo de Europa es realizar una unión más estrecha entre sus miembros, y que uno de los medios para conseguir este fin es la salvaguarda y desarrollo de los Derechos del Hombre y de las Libertades Fundamentales porque constituyen las bases mismas de la justicia y de la paz del mundo.

La Convención propiamente dicha, expresa que los gobiernos signatarios deben asegurar la garantía colectiva de los derechos enunciados en la Declaración Universal. (10)

(10) Raya Martínez, Juan. Ambito Internacional de Protección de los Derechos Humanos. Tesis; U.N.A.M. México, 1981. pp. 126-131.

b) ...Derecho Internacional.

Algunas autoridades en Derecho Internacional, afirman que la Declaración Universal de los Derechos del Hombre de 1948 es en si misma un instrumento legal compulsivo, dado que esta Carta es legalmente obligatoria. De esta manera, al amparo de la carta, cada uno de los países miembros se comprometen a emprender acciones unidas o separadamente para promover el respeto universal de los derechos humanos.

Pero no ha sido tan solo la Declaración Universal el único esfuerzo de las naciones por establecer una defensa legal de los derechos del hombre; para tal fin se llevó a cabo la Convención Europea de los Derechos del Hombre.

La Convención Europea surgió dentro del marco de la internacionalización de la protección de los derechos del hombre, que se ha venido suscitando en las últimas décadas.

La aplicación de los convenios sobre los derechos humanos y su efectividad, aparece conectada a unas condiciones coincidentes entre los estados, de orden social, económico, político y cultural, se ha pretendido establecer un mecanismo de protección mediante un sistema de pactos internacionales de tipo regional.

A continuación mencionaremos algunas convenciones realizadas y suscritas por las Naciones Unidas con este fin:

- a) Convención sobre la prevención y castigo del genocidio (en vigor desde el 12 de enero de 1951)
  
- b) Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial (21 de diciembre de 1965)
  
- c) Convención sobre el estatuto de los refugiados (en vigor desde el 22 de abril de 1954)
  
- d) Convención sobre el estatuto de los apátridas (en vigor desde el 6 de junio de 1960)
  
- e) Convención sobre la reducción de la condición de apátrida
  
- f) Convención sobre los derechos políticos de la mujer.- (en vigor desde el 7 de julio de 1954)
  
- g) Convención sobre nacionalidad de la mujer casada (en vigor desde el 11 de agosto de 1958)

- h) Protocolo por el que enmienda la convención sobre la esclavitud, firmada el 25 de septiembre de 1926 en Ginebra (en vigor desde el 7 de diciembre de 1953).
- i) Convención sobre esclavitud enmendada y en vigor desde el 7 de julio de 1955.
- j) Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, en vigor desde el 30 de abril de 1957.
- k) Convención sobre la abolición de los trabajos forzados (Organización Internacional del Trabajo) de 1957, etc.

Las anteriores convenciones han venido a complementar la protección integral a los derechos del hombre proclamados en la declaración Universal.

La gran cantidad de tratados regionales denota el auge en las últimas décadas de la protección a los derechos del hombre en el marco del Derecho Internacional.

La misma organización de las naciones Unidas ha creado un Tribunal Internacional de Justicia, cuya función ha sido muy debatida por Naciones como la Unión Soviética, ya que el

Tribunal solo acepta como litigantes a los Estados, y no aceptaría los argumentos de un hombre cuyos derechos humanos han sido violados.

En la elaboración de los Convenios Internacionales para la protección de los derechos del hombre, la participación del bloque socialista ha sido conflictiva, ya que no se han mostrado en ningún momento dispuestos a que las disposiciones que se establezcan sean obligatoriamente puestas en vigor.

c).- Legislación Nacional.

Nuestra Carta Magna consagra en su título dedicado a las garantías individuales, dos modalidades de derechos y prerrogativas:

a).- Las que son aplicables a todos los individuos en los Estados Unidos Mexicanos.

b).- Las que son únicamente aplicables a los Ciudadanos Mexicanos propiamente dichos.

Los derechos humanos consagrados fundamentalmente por la Constitución Política de los E.U.M son principalmente cuatro:

- 1) La vida
- 2) Libertad
- 3) Seguridad
- 4) Igualdad

El derecho a la vida en la legislación mexicana está contemplado de manera general en la Constitución Política y en las leyes reglamentarias principalmente. Todos los demás derechos humanos convergen en el derecho y respeto a la vida, por lo que en nuestra Carta Magna, aunque no se especifica literalmente, este derecho está reflejado en ella.

A continuación analizaremos los artículos referentes a cada uno de tales derechos del hombre.

Los preceptos que se encuentran establecidos en la Carta Magna, haciendo referencia a la libertad integral de los individuos, se encuentran asentados en los siguientes artículos:

- El artículo 2o. prohíbe la esclavitud en el Territorio Nacional; y si los esclavos son del extranjero, se les otorgará su libertad automáticamente.

- El artículo 4o. en su párrafo segundo establece la libertad de los padres de decidir libremente el número de hijos que tengan, así como el



espaciamiento de los mismos.

-El artículo 5o. establece la libertad que tienen los individuos para desarrollar la actividad lícita que gusten.

-El artículo 6o. y el artículo 7o. se refieren a la libertad de expresión y de prensa de que gozan los individuos en territorio nacional.

-El artículo 8o. establece la libertad de petición ante las autoridades, limitando en este caso tal libertad a los ciudadanos mexicanos, cuando se trate de asuntos políticos.

- El artículo 9o. hace referencia a la libertad de asociación y de reunión de que gozarán todos los individuos, limitando al igual que el artículo anterior, tal libertad a los mexicanos cuando de asuntos políticos se trate. Se prohíbe también las reuniones armadas.

-El artículo 11o. hace referencia al derecho que todo hombre tiene para entrar y salir de la República, trasladarse en el interior de la misma y cambiar de residencia, quedando este derecho subordinado a las disposiciones civiles,-

penales o administrativas respecto al individuo.

-El artículo 13o. de nuestra Constitución establece la libertad de culto restringiendo al Congreso, el cual no puede dictar leyes estableciendo o prohibiendo religión cualquiera; pero no reconoce a las iglesias personalidad jurídica.

-El artículo 15o., prohíbe la celebración de tratados de extradición de reos políticos, así como de delincuentes que en su país de origen hayan tenido la condición de esclavos.

-El artículo 17o. prohíbe el aprisionamiento del cualquier individuo por deudas de carácter puramente civil. También prohíbe que los individuos reclamen su derecho con violencia o por su propia cuenta.

-El artículo 18o. establece que solo podrá aplicarse prisión preventiva a aquéllas personas cuyo delito merezca pena corporal.

-El artículo 19o. establece que ninguna detención podrá exceder al término de tres días sin que haya auto de formal prisión, asimismo se castigará cualquier abuso que de parte

de las autoridades se realice contra cualquier individuo.

-El artículo 23 prohíbe, que cualesquier juicio penal -- tenga más de tres instancias, así como que un individuo sea - juzgado dos veces por el mismo delito.

-El artículo 24 establece la libertad de cultos de todo individuo.

-El artículo 16 establece la inviolabilidad de la correspondencia.

En lo que se refiere a la seguridad del individuo nuestra Carta Magna señala disposiciones en los siguientes artículos:

-En el artículo 10 se menciona que los habitantes de la Nación tienen derechos a poseer armas para su legítima defensa, siempre y cuando no sean estas las reglamentarias para -- los cuerpos armados nacionales.

-El artículo 13 prohíbe el hecho de que cualquier individuo sea juzgado por leyes privativas ni por tribunales espe--

ciales. Ningún civil deberá ser sometido a juicio militar.

-El artículo 14 realiza la prohibición del efecto retroactivo de las leyes, en perjuicio de cualquier individuo. Nadie puede ser privado de su libertad o posesión de bienes si no es mediante juicio legal.

-El artículo 16 prohíbe, que cualquier individuo sea molestado en ningún aspecto, a no ser por la omisión de mandamiento escrito, por parte de la autoridad competente.

-El artículo 20 se refiere a las garantías que tendrá el acusado en cualquier juicio de orden penal, fuera de las cuales se estará incurriendo en delito.

-El artículo 21 delimita la competencia de las autoridades que imponen las penas en el orden judicial y en el administrativo.

-El artículo 26 hace la prohibición de que en tiempo de paz, los militares ocupen cualquier casa particular sin la autorización del dueño.

En lo que incumbe a la igualdad, nuestra Constitución - establece en su artículo 4o.:

"El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia".

-El artículo 22 por otra parte hace especial referencia al derecho de integridad física del hombre señalando que:

"Quedan prohibidas las penas de mutilación y de infamia, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la - multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera ---- otras penas inusitadas y trascendetales".

Tras analizar las disposiciones que al respecto de los - derechos humanos establece la Constitución Mexicana, podemos señalar que esta protección se encuentra excepcionalmente regulada, representando nuestras Garantías Individuales un ejem plo a seguir por muchas Naciones de la Comunidad Mundial.

Finalmente, el artículo 29 señala las condiciones que de ben anteceder a la suspensión parcial o total de las garan--- tías humanas, ya sea en una parte del país o en toda la Repú- blica.

De este modo, la Constitución Política de los Estados --  
Unidos Mexicanos autoriza la suspensión de las garantías en --  
casos de invasión, perturbación grave de la paz pública o de  
cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o con  
flicto; y sólo el Presidente de acuerdo con los titulares de  
las Secretarías de Estado, los Departamentos Administrativos  
y la Procuraduría General de la República y con aprobación --  
del Congreso de la Unión, podrá suspender las garantías huma-  
nas.

### 3.-Derechos que se Consagran en los Derechos Humanos.

Ya hemos mencionado con antelación que la Declaración --  
Universal de los Derechos Humanos fue aprobada y proclamada --  
por la Asamblea General de las Naciones Unidas, con fecha de  
10 de diciembre de 1948.

Representa este documento el fundamento para la aplica--  
ción de cualesquier derecho natural o adquirido del hombre en  
todas las Naciones afiliadas.

En la serie de considerandos que se presentan en el pre-

ámbulo de la declaración, encontramos algo así como la exposición de motivos de la declaración. A continuación reproduciremos los considerandos que son a nuestro criterio los de más -- relevancia.

Considerando que la libertad, la justicia y la paz en -- el mundo, tienen por base el reconocimiento de la dignidad in -- trínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos -- los miembros de la familia humana.

Considerando que el desconocimiento y el menosprecio de -- los derechos humanos, han originado actos de barbarie, ultra-- jantes para la conciencia de la humanidad; y que se ha procla-- mado, como la aspiración más elevada del hombre, el adveni --- miento de un mundo en que los seres humanos, liberados de te-- mor y de la miseria, disfruten de palabra y de la libertad de -- creencias.

Considerando esencial que los derechos humanos sean pro-- tegidos por un Régimen de derecho, a fin de que el hombre no -- se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la -- tiranía y la opresión.

"Considerando que una concepción común de estos derechos y libertades es de la mayor importancia para el pleno cumplimiento de dicho compromiso..."

Los principales derechos que consagra la Declaración son los siguientes:

- La igualdad en dignidad y en derechos de todos y cada uno de los hombres sobre la faz del orbe. (Arts. 1 y 2)

- El derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad - (Art. 3).

- La abolición de la esclavitud, de las torturas y de -- los tratos crueles. (Arts. 4 y 5)

- El derecho de todo hombre de adquirir personalidad jurí dica. (Art. 6).

- El goce de " un recurso efectivo, ante los tribunales-- nacionales competentes, que la amporen contra actos que violen

---

(11) Declaración Universal de los derechos Humanos. Editado-- por la O.N.U. México, 1980. Pág. 1.



sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley" (Art. 8 ). (12)

-El derecho de todos los sujetos a no ser detenidos arbitrariamente, ni presos, ni desterrados ( Art. 9).

-El derecho a ser públicamente escuchado por un tribunal independiente, para determinar sus derechos y obligaciones o para examinar cualquier acusación que contra el individuo se haga en el plano de Derecho Penal.

-Toda persona tiene el derecho de que sea respetada su privacidad, su vida familiar y su domicilio por cualquier autoridad; así como del libre tránsito por su país y fuera de éste (Arts. 12 y 13).

- El derecho de asilo en caso de persecución (Art. 14).

- El derecho a la nacionalidad y al cambio de la misma. (Art. 15).

---

(12) Declaración Universal de los Derechos Humanos. Op. Cit.-  
Pág. 2.

- El derecho a formar una familia y que esta sea protegida por el Estado. (Art. 16)

- El derecho a la propiedad y a la preservación de la misma (Art. 17)

- Derecho a libertad de culto y pensamiento. (Art. 19)

- Libre derecho de asociación pacífica. (Art. 20)

- Derecho de acceso a puestos gubernamentales y al voto. (Art. 21)

- Derecho a la libre elección del trabajo a desempeñar, a la formación de sindicatos y afiliación a los mismos. (Art. 23)

-Derecho a un nivel de vida digno y adecuado. (Art. 25)

- Derecho a la educación gratuita (Art. 26)

- Derecho a tomar parte libremente de la vida cultural de la comunidad.

- Los anteriores son los principales derechos consagrados en la declaración Universal, que como establece el inciso 3 del artículo 29 de la misma " no podrán en ningún caso ser ejercidos en oposición a los propósitos y principios de las Naciones Unidas". (13).

C A P I T U L O   I I  
D E R E C H O S   D E   L A   P E R S O N A L I D A D

## CAPITULO SEGUNDO

### A.- DERECHOS DE LA PERSONALIDAD.

#### 1.- Definición.

Las raíces originales de la palabra persona, se encuentran en el derecho y actualmente conserva la condición de una de las nociones básicas del ámbito jurídico.

No obstante, existen innumerables disciplinas que utilizan el término persona, entre ellas, la psicología, la ética-la psiquiatría y la sociología, cada una de las anteriores -- disciplinas da' a la palabra persona una acepción o sentido diferente.

En el ámbito jurídico, la palabra persona expresa que es el sujeto de las relaciones jurídicas, por lo tanto el sujeto de los deberes jurídicos y de los derechos subjetivos: (14).

La filosofía se refiere a la persona como la expresión - de la parte esencial del hombre, desde el punto de vista ético y ontológico, es decir, relacionándolo al ser humano con - su comportamiento social.

Es entonces la persona desde el punto de vista filosófi-

---

(14) Recaséns Siches, Luis. Tratado General de Filosofía del Derecho. Edit. Porrúa, México, 1985. Pag. 244.

co, según el maestro Recaséns: "El ser con dignidad, con firmeza propios que debe realizar por su propia decisión." (15)

Desde el punto de vista psicológico la persona está integrada por elementos varios, que van de factores biológicos constitucionales hasta factores psíquicos y biológicos adquiridos.

El concepto de persona expresado por la Sociología es similar al de personas jurídicas colectiva, que posteriormente analizaremos.

"Ante todo urge llamar la atención sobre el sentido totalmente diverso que la palabra persona tiene, según que se emplee en filosofía para designar la peculiar manera de ser del hombre, o que se use en Derecho, en donde significa no la auténtica realidad de lo humano, sino una categoría abstracta y genérica". (16)

Para Nicolai Hartman la persona está constituida por dimensiones éticas, es decir, relacionadas con los valores de la misma índole:

---

(15) Ibidem p. 245

(16) Recaséns Siches, Luis. Tratado General de Sociología  
Ed. Porrúa, México, 1985. p. 118.

Por una parte, Hartman señala que la persona tiene la -- prioridad de escoger entre los valores éticos que le son convincentes, sin estar obligado a apegarse a determinado valor si no lo desea.

La Segunda de las dimensiones de Hartman señala que es el mismo sujeto quien crea o destruye las normas éticas con su propia aceptación o con su rechazo.

La concepción ética de Hartman acerca del concepto persona, parecería abstracta a los ojos de cualquier jurista, - ya que la concepción de persona en el ámbito jurídico se distingue de la ética en la siguiente forma:

a) La norma jurídica a diferencia de la norma ética, es de carácter meramente obligatorio; en esta obligatoriedad ra dica la principal divergencia ante el concepto de persona en el campo de la ética y el campo jurídico. En las deficiones vinculadas a la ética, el individuo puede no acatar las normas y dependiendo de sus propios intereses y preferencias, - lo contrario al campo ético; en el ámbito jurídico, la violación de la norma impone una sanción.

b) La codificación y legislación de todas las naciones,

han sido elaboradas y dispuestas por personas, sin embargo, - por regla general, el criterio particular que una persona tenga acerca de estas no variará el curso de las disposiciones legales.

La personalidad del individuo en ambos campos (el de -- la Etica y el del Derecho), se encuentra estructurada por -- diversos criterios de asimilación de normas que dan como resultado que tal individuo tenga buen o mal desenvolvimiento\_ en su comunidad.

Ante lo anteriormente expuesto surgen dos interrogantes; una relacionada directamente con la concepción jurídica de - personalidad, y la otra dirigida hacia el tema central de es te estudio:

La primera: ¿Se encuentra supeditada la personalidad - tan solo al acatamiento de normas éticas y jurídicas?

La segunda: En la sociedad contemporánea: ¿representa el cambio de sexo una conducta de desacatamiento de las normas de personalidad establecidas en el ámbito ético y en el jurídico?



La respuesta a la primer interrogante es negativa, ya que en la asimilación de la norma se encuentra a su vez subordinada a factores psíquicos y biológicos del sujeto. Ejemplo claro de esta afirmación es la presentación de actitudes dolosas del individuo en el derecho Penal.

En lo concerniente a la segunda pregunta, la respuesta -- se encuentra estrechamente vinculada a la existencia de la norma y aquí encontramos una clara disyuntiva: Por una parte, en el plano ético moral, el cambio de sexo rompe radicalmente los preceptos referentes a la naturaleza biológica del ser, según opinión del Dr. José Alberto Reverter Valdes; en su obra titulada: "Framacodpendencia y su Correlación con el trastorno Antisocial de la Personalidad".

En el Derecho, el cambio de sexo no es delito en tanto no haya una norma que lo prohíba, pero no es un acto legal en tanto no se encuentre debidamente reglamentado. (Esta segunda interrogante será contestada ampliamente en el capítulo tres, al analizar la naturaleza jurídica del cambio de sexo.

La serie de elementos integrantes de los caracteres propios de un individuo integran su personalidad.

La anterior conceptualización psicologista de la personalidad, defiere completamente de la acepción expresada por el derecho, en que la personalidad es una característica de la persona, una característica que otorga susceptibilidad de acción en el organigrama jurídico de su comunidad.

La personalidad jurídica, otorga la facultad de acción al individuo en una comunidad, muchas veces se ha confundido el concepto de personalidad con el de ciudadanía; esto es erróneo, aunque ambos elementos se encuentran sumamente relacionados debido a que la ciudadanía es un derecho objetivo del individuo, que generalmente viene como consecuencia de la previa obtención de la personalidad jurídica.

Así como la naturaleza espontánea del hombre, le otorga los derechos ya antes mencionados, la personalidad hace al individuo objeto de derechos y obligaciones diversas.

La diferencia principal entre los derechos humanos y los derechos de la personalidad se encuentra en que los segundos van dirigidos a la situación inherente y específica de un individuo determinado.

## 2. Naturaleza jurídica.

Según Recaséns, la personalidad jurídica es "la forma - jurídica de unificación de relaciones." (17).

El concepto jurídico de persona, no pretende explicar - lo que hay en las personas como realidad o fenómeno más allá del Derecho, sino únicamente en que consiste esa calificación jurídica, es decir que es lo que denota el concepto de persona jurídica, aplicado tanto a los individuos como a los entes colectivos indistintamente.

La doctrina de Kelsen acerca de la personalidad jurídica, se basa en el principio de imputación personal normativa, que es "la forma de enlace jurídico entre el sujeto del de--ber y el objeto mismo (positivo por cumplimiento; o del re--sultado negativo por transgresión, o por omisión de la dili--gencia necesaria), tal y como lo establece el precepto". (18)

La personalidad resume sus funciones y sus efectos en - la acción de ser sujeto de una relación jurídica, de un de--ber o de un derecho.

---

(17) Recaséns Siches, Luis. Tratado General de Filosofía del Derecho. Pág. 263

(18) Ibidem. Pág. 265.

La personalidad jurídica tanto individual como colectiva no viene inherente con el concepto de ser humano; la personalidad jurídica es un elemento adquirido por el régimen de derecho de una sociedad.

### 3. Clasificación.

La naturaleza jurídica misma de la personalidad divide a esta en dos modalidades:

- a) La personalidad jurídica individual.
- b) La personalidad jurídica colectiva.

Empezaremos con explicar la personalidad jurídica individual:

La unificación de relaciones jurídicas en un grupo social, se logra integrando personalidades colectivas a partir de personalidades individuales.

La personalidad jurídica individual es la que otorga a un hombre en pleno uso de sus facultades jurídicas.

Kelsen define a la personalidad jurídica individual como "las normas jurídicas que se nos presentan referidas a un sujeto, esto es, que aparecen subjetivizadas" (19).

"La persona jurídica individual, representa un sector del ordenamiento jurídico: Aquél sector que regula los deberes y derechos de un hombre, el conjunto de aquéllas normas que se refieren a la conducta de un hombre, sector o conjunto que concebimos abstractamente de un modo unificado." (20). El hombre individual es una entidad ante la cual debe enfrentarse el Derecho, pudiendo conceder a éste personalidad, esto es, hacer de su conducta un contenido de derechos subjetivos y obligaciones, o no concedérselas, que sería casi como la esclavitud.

Desde el punto de vista estimativo, el Derecho debe conceder personalidad a todos y cada uno de los integrantes de la comunidad bajo su jurisdicción, de no ser así, se estaría recayendo en una enorme injusticia.

La personalidad jurídica individual provee al hombre de

- 
- (19) Kelsen, Hans. Teoría General del Derecho y del Estado  
Edit. UNAM, México, 1979, Pág. 109
- (20) Idem. Pág. 267.

la facultad de defenderse de las injusticias que pudieran cometerse en su contra, y aún mas otorga, al poseedor del derecho de exigir, que sea respetado su pensamiento, los patrones conductuales que le plazcan (siempre apegados a las leyes), su honorabilidad, su salud, la disposición total de su cuerpo, la igualdad con sus semejantes en cada uno de los campos de actividad jurídica, y lógicamente su seguridad y su libertad. El Estado, en el momento de otorgar personalidad jurídica a un ente individual, tendrá a su vez la obligación de resguardar los derechos de la personalidad del individuo.

Para evitar confusiones, es necesario establecer la clara diferencia entre los derechos humanos y los derechos de personalidad jurídica individual. Esta diferenciación será brevemente estudiada a continuación:

Los derechos del hombre o derechos humanos, como hemos mencionado con antelación, son aquéllos que van inherentes a la naturaleza misma del hombre, que es homogénea y común a todos los integrantes del género humano.

La defensa de los derechos del hombre tiene un carácter generalizado en la comunidad mundial (doctrinariamente), es decir, los derechos del hombre son exactamente los mismos en

cualquier continente, región o nación, no obstante, no siempre son reglamentados homogéneamente como debía ser, pero ese no es el asunto que nos ocupa.

De las anteriores afirmaciones concluimos que la principal característica de los derechos del hombre es que van dirigidos a la población humana total en el orbe, sin detallar en características, idiosincracias, y particularidades en general.

Los derechos de personalidad difieren de los derechos humanos, porque cuentan con más especificidad que aquellos, se refieren propiamente a cada una de las individualidades integrantes de la colectividad; digamos que los derechos humanos se consagran al ser humano, y los derechos de personalidad se consagran al hombre individual, respetando su modo particular de pensar y de actuar, su idiosincracia, ya sea nacional o regional, e incluso el sistema de gobierno que lo subyuga.

El anterior planteamiento no trata de demostrar que los derechos humanos y los derechos de personalidad se encuentran sumamente distanciados. Incluso su accionamiento en los regímenes jurídicos es recíproco, y se llega en ocasiones, a

trasladar ambas modalidades a la praxis, a consagrar en leyes idénticas, es decir, se fusionan.

Se encuentran por lo tanto muy vinculados, y es generalmente solo en preceptos doctrinarios donde llega a aplicarse tal discernimiento.

Ahora nos referimos a la personalidad jurídica colectiva.

A diferencia de la personalidad jurídica individual, esta rama tiene otro tipo de sujeto. En este caso el sujeto de los derechos no es un hombre individual, sino una Institución, -- las llamadas personas morales (sociedades, clubes, organizaciones, compañías, empresas, etc).

"La personalidad jurídica del ente colectivo es tan solo la expresión de la unidad del ordenamiento que rige sus relaciones, es decir, las recíprocas relaciones de los comportamientos de los hombres que lo integran, es en suma, la expresión de un común término ideal de la imputación de las conductas de los hombres que obran no por sí, sino en nombre y por cuenta de la colectividad." (21).

---

(21) Recasens, Siches, Luis. Tratado General de Filosofía del Derecho, p. 268.



Un ejemplo típico de la personalidad jurídica colectiva se da cuando una sociedad civil o mercantil es llamada a comparecer a juicio. El individuo que actúa judicialmente en el proceso (apoderado jurídico, gerente), no alega por su propia personalidad, sino por la de la colectividad integrada - por cada una de las personas que forman parte de la sociedad.

La personalidad jurídica de la asociación no es más que una expresión unitaria para concebir una parte del orden jurídico, delimitada conforme a cierto punto de vista, que puede ser por ejemplo, el de una finalidad común.

El Estado otorga la personalidad jurídica colectiva con la finalidad de que las entidades colectivas tengan participación legal en las acciones requeridas.

El hombre por lo tanto, es suficiente para ser sujeto de derechos y obligaciones no solo como ente individual, aislado, sino también como un grupo de individuos. Como consecuencia de ello, la doctrina considera dos acepciones de personalidad, la individual y la colectiva.

El Derecho Civil indica que la personalidad se adquiere por el nacimiento y se pierde con la muerte, aunque desde el

momento de la concepción, el individuo entra bajo la tutela de la ley, y desde entonces se le tiene en cuenta como vivo para otorgarle los derechos correspondientes.

"El derecho anticipa la personalidad al concebido, lo hace porque en materia de sucesiones puede cambiar la trayectoria de la herencia, el embrión humano puede recibir legados, herencia y donaciones". (22)

La personalidad termina con la muerte del sujeto en ambas modalidades, aunque en el caso de la personalidad individual -- siguen haciendo efectos jurídicos posteriores a la muerte del individuo por ejemplo en los testamentos, así como por disposición de órganos y de tejidos.

#### 4.- Análisis de algunos derechos de la personalidad.

La personalidad tiene objetivamente los siguientes atributos:

a).-El Nombre:

El Derecho (23) establece que el nombre sera la denomi--

---

(22) Flores Gómez González, Fernando. Nociones de Derecho Positivo Mexicano. Edit. Porrúa, México, 1986. Pág. 271

(23) Código Civil para el Distrito federal, 55a. edición. Edit. Porrúa, México, 1983.

nación distintiva de las personas físicas en su interrelación jurídica y social con los demás miembros de una comunidad.

El nombre podrá ser utilizado en todas y cada una de las actividades del sujeto, y está estructurado por el nombre de pila o nombre propio que será libremente elegido por los padres o el tutor, y por el nombre de familia o apellido. Los hijos legítimos llevarán en primer término el apellido paterno seguido por el materno, y los hijos naturales llevarán únicamente el apellido de la madre, y de autorizarlo el padre, podrá llevar también su apellido.

b) El domicilio.

El domicilio es el lugar donde reside habitualmente la persona, estableciéndose en el mismo.

A falta de un domicilio determinado para la residencia del individuo, legalmente será tomado en cuenta como domicilio el lugar donde tiene principal asistencia de sus negocios y a falta de ambos será tan solo considerado en lugar donde se encuentre la persona.

Se considera que se ha establecido un domicilio legal cuando la residencia de la persona en el mismo, excede los seis meses.

El domicilio es el vértice de la vida jurídica de las --  
personas.

c) Estado.

El estado es otro atributo de la personalidad jurídica --  
individual.

El estado se define como el conjunto de cualidades o ca-  
racterísticas que la ley toma en cuenta en el individuo para  
atribuirle efectos jurídicos a sus actos.

El Estado de las personas es tomado en cuenta por la Ley  
desde dos puntos de vista:

- a) Estado civil o de familia de las personas.
- b) Estado político.

El Estado Civil comprende las cualidades que posea la --  
persona en los vínculos familiares.

El Estado Político determina la situación del individuo\_  
respecto a su nacionalidad.

La nacionalidad es un vínculo jurídico establecido en --  
tre el individuo y el estado, de este vínculo surgen derechos  
y obligaciones.

d).- Patrimonio.

El patrimonio es otro de los atributos objetivos de la personalidad, y está representado por un conjunto de derechos y obligaciones, que son apreciables en dinero.

El activo está formado por los bienes en posesión del individuo, así como los derechos, es decir, si el individuo mantiene algún derecho real sobre un bien (prenda, hipoteca, etc.), siempre fungiendo como acreedor.

Los atributos antes descritos son objetivos por su tangibilidad jurídica.

Existen otros atributos de la personalidad denominados subjetivos, que a continuación analizaremos.

a).- El Derecho a la vida.

La vida humana constituye nuestra propia existencia, la de cada uno de nosotros, todo lo que hacemos, deseamos, pensamos y se nos ocurre.

Ortega y Gasset, define a la vida como "todo lo que hacemos; pero eso no sería vida si no nos diéramos cuenta de lo que hacemos. La vida es una realidad de peculiarísima condición, que tiene el privilegio de darse cuenta de sí misma, de saberse. Pero este saberse no es un conocimiento intelectual,

sino un carácter de presencia inmediata de la vida para cada cual". (24).

La vida humana en condiciones normales está integrada por elementos biológicos, psíquicos y espirituales.

La convivencia social otorga al hombre la facultad de discernimiento y aceptación.

Uno de los objetivos primordiales del Derecho, es la protección de la vida humana, en una manera global, es decir, proteger todos y cada uno de los elementos que integran la vida: biológica o intelectual.

Por ello no es de extrañarse que en toda las naciones se otorguen garantías a los individuos para proteger tanto su integridad física como su intelectualidad que forma parte, indudablemente de su vida.

Aún en la actualidad existen regímenes que violan este -

---

(24) Ortega y Gasset. cit. por Francisco Romaro. Filosofía de la persona. Ed. Losada. Buenos Aires, 1945. Pág. 122

principio inalienable del Derecho, privándo de la vida arbitrariamente a miembros de la comunidad cuyos intereses intelectuales no se apegan a los intereses políticos, sociales y aún religiosos del poder público.

El derecho a la vida es un atributo inviolable en todos los seres humanos, sin embargo, a la vez de ser un derecho, provoca infinidad de obligaciones para con el medio social y jurídico.

En nuestro país, la vida es protegida por tres de las ramas principales del Derecho: el Derecho Constitucional, el Derecho Civil y el Derecho penal.

El Derecho civil, por otra parte determina las consecuencias esenciales de los principales hechos y actos de la vida humana. Es un elemento importante para el cumplimiento de los fines individuales de la existencia del hombre dentro de su grupo social.

Por último nuestra legislación penal, determina las sanciones corporales hacia aquellas personas que violen o atenten contra la vida humana.

Se sanciona penalmente por ejemplo a las personas que -  
atenten contra la vida humana, aún antes del momento del par-  
to, penando el delito de aborto, y bien, en el caso de deli-  
to de homicidio, la pena será igualmente corporal.

Los preceptos que defienden al derecho a la vida de las  
personas, varían en cuanto a las sanciones que se imponen en  
diferentes países. De esta manera, encontramos que en algu-  
nos estados de la Unión Americana, este tipo de delitos lle-  
gan a sancionarse inclusive con pena de muerte.

Debe existir siempre, independientemente del régimen gu-  
bernamental que regule las relaciones jurídicas de una enti-  
dad, el respecto y defensa del derecho a la vida, que como -  
repetimos es objetivo, supremo y fundamental del Derecho.

b) El Derecho al Honor.

El principio jurídico de la prohibición de ingerencias\_  
arbitrarias en la privacidad de la gente marca las bases del  
respecto a la honra individual de las personas.

La honra y la reputación son dos elementos esenciales -  
que tienen efecto directo en la convivencia armónica de los\_



miebro de una comunidad.

El derecho al honor protege a las personas de diversas -  
figuras de delito tales como la calumnia.

La protección de este derecho reviste una especial im --  
portancia, dado que en el transcurso del presente siglo se --  
han venido suscitando diversas arbitrariedades hacia el honor  
de las personas, de esta manera encontramos que los regímenes  
fascista, nazi y otros, practican con frecuencia el ultraje -  
al honor de las personas, así como la difamación de sus adve~~g~~  
sarios políticos e incluso de sus disidentes.

Dícese que el honor es una "cualidad moral que nos lleva  
al más severo cumplimiento de nuestros deberes respecto al --  
prójimo y de nosotros mismos". (25)

Luis Recaséns define al honor como "un patrimonio moral  
de la persona consistente en aquéllas condiciones que este -  
considera como expresión concreta de su propia estimación, -  
la cual, en el fondo, se basa en un sentimiento de la digni-

---

(25) Diccionario Enciclopédico Bruguera. Ed. Bruguera. Bar--  
celona, 1976. Tomo III. p. 1060.

nidad individual". (26).

El respeto a las libertades básicas de la persona (inviolabilidad de la vida privada, de la familia, del domicilio y de la correspondencia), repercutirán enormemente en la honra del sujeto.

La inviolabilidad de la privacidad de las personas contemplada en nuestra Carta Magna, en el Artículo 16, marca fundamentos para la protección de los derechos de las personas referentes a la libertad y al honor.

En nuestro país, se ha llevado este renglón, hasta el campo del Derecho Penal, que sanciona la difamación, figura de delito que daña la reputación del afectado.

La inviolabilidad del domicilio se encuentra vinculada al respecto de la privacidad y por tanto de la honorabilidad de los sujetos. A este respecto, muchos pueblos han llegado en sus leyes, además de penar tal circunstancia, a aceptar la autodefensa física del morador en caso de allanamiento, sin importar el grado de violencia empleado para desalojar al in-

---

(26) Recaséns Siches, Luis. Op. Cit. p. 579.

truso.

El derecho al honor lo tienen todas las personas (inclu-  
so las personas morales en algunos casos), y es otro de los  
elementos fundamentales del Derecho.

Por otra parte, las conversaciones privadas y la corres-  
pondencia son inviolables. Esta medida se encuentra regulada  
por nuestra Carta Magna, consistiendo por lo tanto cualquier  
violación a este principio una anticonstitucionalidad, san-  
cionada por las Leyes Nacionales.

Es entonces el individuo protegido contra cualquier ac-  
ción que atente contra su honorabilidad y consecuente reputa-  
ción.

c).- El Derecho de Igualdad.

La igualdad ante la ley es también un derecho de la per-  
sonalidad. El maestro de Pina, la define de la manera si- --  
guiente:

Es el "trato igual en circunstancias iguales, que sig--  
nifica la prohibición de toda decisión o norma legal de ca -

rácter discriminatorio por parte de los órganos estatales.

La igualdad ante la Ley, se ha dicho, es un caso de razonabilidad de las leyes que representa una garantía constitucional y una valoración vigente en todos los países constituidos sobre la ideología demoliberal! (27)

Nuestra propia Constitución expresa acerca de la igualdad de las personas ante la ley: "igualdad ante la ley debe ser entendida en sentido de igualdad ante el Derecho".

La igualdad jurídica de las personas es eminentemente una garantía individual: "La situación en que existe la igualdad como garantía individual no se forma para el sujeto a virtud de la celebración de un acto jurídico previo y necesario (contrato, verbigracia), ni como resultado de una cierta posición económica o jurídica (propiedad, posesión, etc)., sino surge concomitantemente con la persona humana. Por tal motivo, la igualdad, como contenido de la garantía individual, es una situación en la que está colocado todo hombre desde que nace". (28)

---

(27) De Pina, Rafael. De Pina Vara, Rafael. Diccionario de Derecho. Ed. Porrúa. México, 1988. p. 296.

(28) Burgoa Orihuela, Ignacio. Las Garantías Individuales. Ed. Porrúa, México, 1986. p. 255.

La igualdad de las personas, no es por lo tanto única -mente concerniente al campo de los derechos de personalidad, ya que entra de lleno en los derechos humanos. Incluso la -declaración de los Derechos Humanos elaborada durante la época de la Ilustración Francesa, tiene a la igualdad por uno de sus principios fundamentales.

El Doctor Burgoa, señala al hombre como el centro de --imputación de la igualdad. "Puede afirmarse que esa igualdad se establece conforme a la situación más dilatada en que se halla el gobernado, o sea, en su carácter de hombre, y sin -perjuicio de que simultáneamente esté colocado en situacio--nes específicas o de menor extensión y en las cuales la ---igualdad jurídica se traduce en el mismo tratamiento normati-vo para todos los sujetos que dentro de cada una de ellas -se encuentren". (29).

Todos los hombres deben ser tratados igualmente por las normas jurídicas respecto a los elementos iguales en todos -ellos: la dignidad personal, los derechos jurídicos esencia-les o fundamentales que todo hombre debe tener, independien-temente de "desigualdades" raciales, espirituales, psíquicas,

---

(29) Idem. Pág. 256.

religiosas,

Concretizando, la igualdad es un derecho natural del -- hombre, en tanto que la igualdad de las personas jurídicas ante los organismos jurisdiccionales del Estado, es un derecho inalienable de todos y cada uno de los miembros de la - comunidad.

En algunos países no se ha otorgado la igualdad jurídica entre el varón y la mujer, rompiendo con el principio -- que nos concierne. En nuestra Legislación, el Art. 4o. Constitucional, consagra la igualdad de derecho y obligaciones de la mujer frente al varón, así como la posibilidad de -- contribuir a la par del progreso económico, social y cultural de México.

d).- El Derecho a la Salud.

Otro de los derechos inviolables de la persona lo re-- presenta el derecho a la salud.

Toda persona tiene el derecho de preservar su salud física o mental, hecho estrechamente vinculado a las actividades cotidianas del individuo.

Aunque toda persona tiene la prerrogativa de los servicios médicos proporcionados gratuitamente por el Estado, la rama del Derecho que parece mostrar más interés en el resguardo de la salud de las personas, es el Derecho Social.

La Seguridad Social es el medio por el cual el Estado otorga protección al derecho a la salud de los pobladores de una nación.

El artículo 123 Constitucional, establece un principio de la previsión social, que según el doctor Mario de la Cueva se integra con "un conjunto de principios, normas e instituciones, que buscan ardientemente la satisfacción de la necesidad, presente y futura, no solo de los trabajadores considerados individualmente, sino también de las comunidades obreras, más aún, de las poblaciones, pueblos, haciendas y centros de trabajo en los que viven los trabajadores". (30).

Los preceptos que defienden la seguridad social en nues

---

(30) Cueva, Mario de la. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. Ed. Porrúa, México, 1988. p. 33 Tomo II.

tra Constitución integran, más que un conjunto de normas jurídicas, un plan de acción que constituye actualmente, el -- fundamento de la protección de derechos del trabajador.

No obstante, no es el Instituto Mexicano del Seguro Social la única institución que otorga servicios a la salud del pueblo mexicano. La Secretaría de Salubridad y Asistencia, por medio de hospitales gratuitos y Centros de Salud, - brinda servicios médicos a todas aquellas personas que por alguna razón no se encuentren inscritas en el Seguro Social.

La salud es un derecho al que todos los integrantes de una comunidad tienen derecho, independientemente de su situación socioeconómica, laboral o moral.

Las Instituciones que enmarcan la protección a la salud de los habitantes de una nación, deben proteger integralmente a cada uno de los sectores de la población.

e).- El Derecho a la Libertad.

La libertad es, en resumen, la elección del individuo de fines vitales y medio para la obtención de su felicidad,



que se traduce como armonía con su grupo social.

El coartamiento a la libertad se dá cuando el individuo encuentra obstáculos para realizar los objetivos que se ha trazado, los medios que ha elegido.

La libertad social es por tanto, "la potestad que -- tiene la persona de poner en práctica trascendentemente, -- tanto los conductos como los fines que se ha forjado".

El orden jurídico establece ciertas limitaciones o -- restricciones a la libertad social, para no romper con el orden que es un elemnto esencial para que el grupo social mantenga sus relaciones armónicas. De esta manera encontramos que en la Declaración Francesa de los derechos del Hombre y del Ciudadano, art. 5 se dispone que : "La libertad-- consiste en hacer todo lo que no dañe a otro. De aquí que - el ejercicio de los derechos naturales del hombre no tenga más limitaciones que los que aseguren a los otros miembros de la sociedad el goce de esos mismos derechos: estos límites no pueden determinarse más que por la Ley". (32)

---

(31) Burgoa Orihuea, Ignacio. Op. Cit. Pág.304

(32) Idem. Pág. 306

Sería ilógico que la libertad social persistiese aún afectando los propios intereses de la sociedad, o de alguno de sus miembros, así pues, una persona no puede abusar de su libertad, tomando la justicia por su propia cuenta, sin recurrir a los órganos jurisdiccionales correspondientes.

El Doctor Burgoa, define a la libertad social u objetiva del hombre "como la potestad consistente en realizar - trascendentalmente los fines que el mismo se forja por conducto de los medios idóneos que su arbitrio le sugiere, que es en lo que estriba su actuación externa, la cual solo debe tener las restricciones que establezca la ley en aras de interés social o estatal o de un interés legítimo privado de - ajeno". (33)

La libertad en nuestro país es una garantía individual - con diversas modalidades (libertad de trabajo, libertad de -- expresión de las ideas, libertad de prensa, de petición, cor poral, etc).

El derecho de libertad fundamenta su acción en la ne -- cesidad de los hombres de ejercer su libre albedrío en todas y cada una de sus acciones lícitas, con el firme objetivo de

---

(33) Idem. pag. 307.

hacer autónoma su existencia, y en ello se encuentra enmarcadas las facultades que les otorgan las leyes.

F).- El Derecho a la Seguridad.

En las relaciones entre el Estado y los gobernantes, -- suelen suscitarse con no poca frecuencia, arbitrariedades y -- actos que afectan los intereses de los segundos, imputables -- así primero que ejerce su autoridad por medio de sus órganos -- jurisdiccionales.

Los gobernantes deben ser protegidos en sus intereses -- individuales ( o colectivos tratándose de una persona moral), -- bajo un régimen de Derecho. Esta protección la obtienen las -- personas por medio de las garantías de seguridad, que son -- " el conjunto general de condiciones, requisitos, elementos o -- circunstancias previas a que debe sujetarse una cierta acti- -- vidad estatal autoritaria para generar una afectación válida- -- de diferente índole en la esfera del gobernado, integrada por -- el súmmum de usu derechos subjetivos". (34).

Si el Estado al ejercer una acción sobre determinada -- persona, no reúne los debidos requisitos especificados en las

---

(34) Idem. pag. 498.

garantías individuales de seguridad, ese acto jurídico carece  
rá de validez.

El principal procedimiento jurídico de defensa contra -  
los atentados a la seguridad de las personas, es el juicio de  
amparo, que es la protección y tutela del Derecho. En México,  
el juicio de amparo está destinado a impugnar, los actos de -  
autoridad violatorios de los derechos y garantías reconocidos  
por la Constitución Política.

El juicio de amparo tiene la finalidad, según el artículo  
10. de la Ley Orgánica y de los artículos 103 y 107 de la Cons-  
titución Federal, resolver toda controversia que se presente -  
en las siguientes condiciones :

- I.- Por leyes o actos de la autoridad que violen las ga--  
garantías individuales.
- II.- Por leyes o actos de autoridad federal que vulneren-  
o restrinjan la soberanía de los Estados.
- III.- Por leyes o actos de las autoridades de los estados-  
que invadan la esfera de la autoridad federal.

De Pina, califica al amparo como "un medio eficaz en grado superlativo, de defensa de la legalidad (en el aspecto rigurosamente constitucional y en el de la legislación secundaria), surgido a impulsos de una realidad insoslayable". (35)

Otro de los medios por los cuales las personas protegen su seguridad jurídica, ante actos ilegales imputables al Estado, es el proceso contencioso administrativo.

El proceso contencioso administrativo tiene como objetivo resolver conflictos surgidos entre la administración pública y el administrado.

Santamaría de Paredes, define a lo contencioso administrativo" como la reclamación que se interpone después de agotada la vía gubernativa contra una resolución dictada por la administración pública en virtud de sus facultades regladas, y en la cual vulnera un hecho de carácter administrativo, establecido anteriormente en favor del reclamante por una ley, un reglamento u otro precepto administrativo." (36)

(35) Op. Cit. Pág. 78

(36) Santamaría de Paredes cit. por Rafael de Pina. Op. Cit. p. 178.

g).- El Derecho a la integridad física.

Este es un derecho primordial de las personas. Ni siquiera los delincuentes con sentencia ejecutoriada en su contra pueden ser maltratados en su integridad física. Esta afirmación la basamos en el párrafo tercero del art. 19 constitucional : "Todo maltratamiento en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia a que se infiera sin motivo legal, - toda gabela o contribución en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades"

Aun en la actualidad, se cometen infinidad de maltratos contra las personas detenidas durante la averiguación previa en el derecho Penal.

El maltrato físico en cualquier modalidad, además de -- representar una anticonstitucionalidad, es una infame violación a los derechos del hombre.

La persona jurídica individual tienen el derecho a defenderse ante los tribunales de cualesquier abuso en contra de -- su integridad física, por parte de las autoridades judiciales.

La integridad física defiende todo acto que atente contra una persona y que pueda causarle daño en el cuerpo, que lo haga perder alguna de sus facultades físicas (el daño puede ser de tipo físico o psicológico).

A este tipo de acto se le considera delito, según el código penal vigente y es castigado con cárcel al que incurra en él.

Dentro de este tipo delitos están las lesiones que consisten en causar a otro un daño que produzca huella material transitoria o permanente en su anatomía, o una alteración funcional en la salud; o sea que como consecuencia de la lesión, se puede dañar al sujeto anatómica y/o funcionalmente; el daño anatómico se prevé en la enumeración que hace la primera parte del artículo 288 del Código Penal referente a "heridas, escoriaciones, contusiones, dislocaciones, quemaduras," y el daño funcional se contempla en el propio artículo al expresar "toda alteración en la salud", de manera que las lesiones pueden abarcar tanto al cuerpo considerando anatómica y funcionalmente, como en la mente, a las funciones psíquicas.

El objeto de la tutela penal es la protección de la integridad humana: física y psíquica. Se distinguen tres cate-

gorias de daños:

- a) Lesiones externas; traumatismos y heridas traumáticas con huellas materiales en la superficie del cuerpo, - perceptibles por la simple observación de los sentidos.
- b) Lesiones internas: daños tisulares o viscerales, heridas no expuesta al exterior, enfermedades, envenenamientos, etc; se conocen por el diagnóstico clínico;
- c) Lesiones psíquicas y nerviosas; enajenaciones, neurosis, etc.

Causa externa. La lesión debe ser de efecto de una actividad humana, ajena al sujeto pasivo. Las causas consisten en:

- a) Acciones positivas; golpes contundentes, puñaladas, disparos de arma, etc.
- b) Omisiones; abandono, privaciones de alimentos, cuidados o medicinas, etc; y,
- c) Acciones morales; amenazas, estados de terror, con



trariedades, etc.

h) - El Derecho a la disposición total del cuerpo humano.

Este derecho no es genérico sino que se deriva del derecho que otorga la constitución en su artículo 16 y el Código Penal en Delitos contra la vida y la integridad corporal.

El cuerpo humano es el instrumento del cual el individuo hace uso para subsistir.

El ser humano, puede por naturaleza disponer íntegramente de su cuerpo para fines lícitos que le ayuden a llevar una existencia digna, puede a su vez, hacer uso íntegro de sus facultades corporales y del fin que otorgue a cada uno de los órganos de su cuerpo.

Para fines sanitarios, ninguna persona puede ser intervenida quirúrgicamente por algún padecimiento (por agudo que este sea), si no se cuenta con su propio consentimiento.

En las últimas décadas se ha dado un rumbo nuevo a la disposición del cuerpo humano. Las intervenciones quirúrgicas

de cirugía plástica representan un nuevo rúbro dentro del de-  
recho de íntegra disposición del cuerpo:

No es tan solo la necesidad sanitaria el móvil que impul-  
sa al ser humano a ser intervenido quirúrgicamente, sino que  
el plano esteticista de la gente hace que se someta a trata-  
mientos diversos (faciales, corporales) para obtener una nue-  
va apariencia física o cambiar la que se tenía. Esto es lícito.  
Mientras no se caiga en el delito de Lesiones que es san-  
ccionado por el Derecho Penal. Todo individuo (hombre o mujer  
puede disponer de la totalidad de su cuerpo) y nadie (sólo en  
casos en que el individuo sea menor de edad o esté incapacita-  
do física o mentalmente) puede tener plena potestad del cuer-  
po ajeno, en cuanto a su actividad fisiológica o quirúrgica.

Cada quien es dueño íntegro y total, ante cualquier en-  
tidad, de su cuerpo, pudiendo desempeñar con él, la activi-  
dad que le venga en gana, siempre y cuando no cause perjui-  
cio a tercero.

El derecho civil no sanciona ninguna conducta referente  
a este renglón, ya que la disposición total del cuerpo huma-  
no, es un derecho tan obvio y tan elemental que cualesquiera  
limitación al uso del mismo, sin perjuicio a terceros repre-

sentaría una norma carente de fundamentos humanos, e incluso de ética jurídica.

También en los últimos años, se han propagado las intervenciones quirúrgicas de cambio de sexo, que se encuentran en las mismas condiciones que cualquier otro tipo de éstas.

No hay reprimenda legal para cambiar de sexo, aunque - posteriormente a tal intervención se produzcan efectos puramente civiles en la persona, en su situación jurídica; tema central del presente estudio.

**CAPITULO III**  
**EL CAMBIO DE SEXO**  
**REALIDAD JURIDICA Y SOCIAL**

En el siglo pasado, aquella persona que pensaba que sus necesidades no respondían de acuerdo a su sexo, la consideraban como una persona anormal, y se le brindaba todo el desprestigio humillante a su persona.

En el tiempo que estamos viviendo, ya no se hace sorprendente que una persona, ya sea hombre o mujer, cambie de sexo.

Desgraciadamente nuestro sistema legal no ha hecho referencia a la problemática de las personas que cambian de sexo. Este problema día a día se viene acrecentando, ya que son más las personas que tienen el concepto de que su sexo no es el correcto y tienden a actuar según su naturaleza.

Este problema se critica con una intensidad muy alta, puesto que la sociedad ha calificado a este tipo de personas como una gente anormal, e inclusive se le ve con desprecio y humillación. Este mal entendimiento de las cosas se debe a que la legislación no ha puesto la suma atención para medir la problemática, la sociedad se encuentra tan ignorante que distorsiona a una magnitud tan grande las cosas, que verdaderamente no son entendibles las soluciones que nuestros legisladores aplican para dar solución al problema.

### CAPITULO TERCERO

#### A.- EL CAMBIO DE SEXO: REALIDAD JURIDICA Y SOCIAL.

##### 1.- Concepto.

El cambio de sexo se ha llamado también transexualismo. John Burt define al "transexual" de la siguiente manera: "persona que cree que estaba "destinada a ser miembro del sexo - contrario al indicado por sus órganos sexuales." (37)

El transexualismo o cambio de sexo puede ser efectuado por personas de ambos sexos, mediante una intervención quirúrgica, y diversos tratamientos médicos previos y posteriores a la operación.

Mucho se han confundido los términos de transexualismo con travestismo. A continuación diferenciaremos objetivamente estas dos conductas:

El transexual, tiene, previamente al cambio de identidad, características psíquicas que lo hacen pensar que hubo un error en su formación natal, es decir, que sus órganos sexuales no corresponden a su modo de actuar y de pensar.

---

(37) Burt, John. Educación Sexual. Ed. Interamericana. México, - 1972. Pág. 388.

Una característica clara e indubitable del transexual, es- que su preferencia sexual es netamente por el mismo sexo (pre- viamente a la operación).

Mc. Cary afirma que la conducta transexual no tiene antece- dentes genéticos. El único antecedente que este autor atribuye- al transexualismo, es la aparición en el individuo de caracte- res sexuales correspondientes al sexo opuesto.

Por otra parte, el travestismo es tan sólo una tendencia - sexual, no propiamente implica una conducta determinada. Burt - afirma que el travestista es una "persona con deseo compulsivo - de llevar ropa del sexo opuesto". (38)

Tanto el travestismo como el transexualismo puede llevarse a cabo por personas de ambos sexos, por ello no es raro encon- trar casos de mujeres que cambian su identidad a hombres y vice versa.

El Doctor Aurelio Urson, hace notar que existen cinco facto- res sexuales que intervienen en la conducta transexual del indi- viduo:

---

(38) Idem.

- 1) Genético.- Esto quiere decir que tiene relación con las funciones de generación o con los genes hereditarios.
  
- 2) Hormonal.- Este factor afecta en el individuo, por la vía sanguínea, a que de lugar a la transportación de sustancias que lleguen a otros órganos o tejidos por el cual se excite o se inhiba el desarrollo o funcionamiento del hombre.
  
- 3) Genital.- Estos son los órganos de la generación. Según el psicoanálisis, última fase de la organización secual, que sucede en el período de lactancia, de acuerdo con la última elaboración Freudiana; correspondería al advenimiento de la pubertad.
  
- 4) Social.- Este factor se refiere principalmente al grado de afectamiento de la sociedad para con el individuo, por el cual se inclina al cambio de sexo.
  
- 5) Psicológico.- Que la afectación del individuo sea de una manera mental o sea psicológica.



A diferencia del Dr. Mc. CARY, Urson atribuye el transexualismo a factores genéticos entre otros, negando el coincidente talismo de los caracteres de sexo que presenta la persona.

El transexualismo, es por lo tanto, la tendencia del individuo a cambiar de sexo. Posteriormente analizaremos los pormenores médicos de la operación necesaria para el cambio de sexo, así como los efectos socio-jurídicos de la misma.

## 2.- Realidad Social.

En México el cambio de sexo, realmente es nuevo; en hospitales privados se ha dado ocasionalmente, de ultimas fechas la cirugía transexual se ha intensificado, sobre todo en la ciudad de México. Se hubiera querido reproducir aquí algunos expedientes o haber querido elaborar estadísticas, pero estos datos son sumamente confidenciales; también se sabe de cambios de sexo, realizados en The American British Cowdray Hospital por los doctores José de Jesús Álvarez Ierena e Irene Talamás, miembros del cuerpo médico de ésta institución.

El transexualismo o cambio de identidad se ha venido practicando desde hace aproximadamente 30 años siendo el primer caso registrado en los anales de la medicina el de Christian Jorgensen anteriormente George William Jorgensen, que fué el primer hombre que se sometió a la operación de cambio de sexo. (39)

Este acontecimiento se llevo a cabo en Alemania, teniendo gran polémica en todo el mundo, siendo comentado y criticado.

---

(39) Simone, Catherine, The transexual patient, Editorial Boulevard Hospital in Long Island City, Nueva York. Edición - 1977. Pag.37.

La operación que con más frecuencia se practica en el mundo, es la de los hombres que pasan a ser mujeres.

Económicamente, el costo de éstas intervenciones es muy -- elevado: según criterio de médicos particulares una operación de hombre a mujer cuesta aproximadamente 3,000 dólares, y el - cambio de mujer a hombre tiene un costo de 5,000 dólares.

En las últimas décadas, los adelantos enormes de las ciencias médicas, causan que estas operaciones carezcan cada vez - más de riesgos para el paciente, siempre y cuando estos reúnan plenamente los requisitos médicos que posteriormente analizaremos.

El individuo que cambia de sexo, se enfrenta a una aguda - problemática social y ética, ya que las intervenciones de esta índole son por regla general tachadas de inmorales y contra--- rias a lo moral.

La falta de sentido histórico ético se basa en la negativa que la sociedad tiene a aceptar conductas "amorales", que a -- través de los tiempos se han manifestado y se han negado a primera instancia, pero cuando esta conducta se convierte en una realidad social, tangible e innegable, la moral termina por --

aceptarla.

La realización de la intervención quirúrgica de cambio de sexo, repercute en el individuo que se la efectúa: por una parte su desenvolvimiento en el círculo social frecuentado con antelación a la operación teniendo caracteres confusos y es, generalmente, presa de críticas peyorativas. No obstante, una persona que cambia de sexo puede llevar una vida sexual activa y normal por tanto, una operación de esta índole puede mejorar la calidad de vida de los individuos.

La problemática del transexual como entidad social se encuentra vinculada estrechamente con la problemática del homosexual ( a pesar de sus marcadas diferencias en el orden biológico).

La situación social del homosexual está llena de mitos y tabúes. El homosexual fué hasta antes de nuestro siglo, objeto de arbitrariedades en contra de sus derechos humanos, lo que condujo a la formación de grupos marginales que de ninguna manera tenían una participación activa en la vida sociopolítica de las Naciones. No fué sino hasta el inicio de la segunda mitad de nuestro siglo, con los marcados avances científicos, cuando se dejó de atribuir a la homosexualidad el carácter de-

enfermedad, enlistándola como una conducta sexual, que puede ser libremente practicada. Se han hecho innumerables estudios sobre la conducta homosexual, principalmente realizados por los científicos Masters y Johnson, que han observado a fondo todas las variantes de la conducta homosexual, incluso en el orden psíquico.

Los mismos autores, en su obra "Cartas de la vida sexual", se refieren al transexualismo como una serie de trastornos fisiológicos que provocan una ambivalencia psíquica; si la disfunción llega a extremos, con seguridad se presentará la conducta transexual, de no ser así, se presenta el travestismo. (40).

El homosexual, el travestista y transexual se enfrentan a problemáticas sociales muy similares, pero distintas en su grado de intensidad.

El travestista y el homosexual, actúan ante la sociedad, en la mayoría de los casos como personas que asumen su propio sexo. El travestista usa indumentarias del sexo opuesto en la intimidad o con un grupo de personas que ejercen la misma práctica. El homosexual es capaz en ocasiones necesarias de adoptar poses propias de una conducta heterosexual pudiendo incluso procrear

---

(40) Masters y Johnson, Cartas de la Vida Sexual, Editorial Diana, México. Primera Edición, 1967. Pág. 13.

En cambio, el transexual, por pertenecer ya al sexo opues-  
to tiene por regla general complicaciones en todos los órde--  
nes: psíquico, social y jurídico, pero sobre todo moral. Ante  
tal problemática, se ha observado de la persona que cambia de  
sexo, se ve en ocasiones obligada a cambiar de residencia.

Concretizando, el transexualismo es una realidad social, -  
a la que los patrones morales y la comunidad mundial misma de-  
be hacer frente y no evadirse como ha venido sucediendo en va-  
rios países.

Dentro de un criterio muy personal, me atrevería a suge---  
rir, una vez dándonos cuenta del problema del transexualismo -  
que se nos instruya y que se nos eduque desde un nivel prima--  
rio, donde al alumno se le enseñe a no tener prejuicios en con-  
tra del transexual, pues viéndolo desde un punto de vista real  
este tipo de casos es muy frecuente y verídicamente social; --  
por lo que una vez concientizada ya la gente, se proceda a le-  
gislar detenidamente la situación del transexual.

### 3.- Proliferación del Cambio de Sexo.

Día con día se incrementa más el cambio de sexo. Esto no -  
es, socialmente hablando, una conducta que nos sorprenda, más

sin embargo, jurídicamente no está contemplado en nuestra legislación mexicana. Esta situación nos ha proporcionado cierta sensibilidad para comprender la motivación de una persona para su cambio de sexo.

"Como mencionamos anteriormente, las intervenciones quirúrgicas de cambio de sexo, se comenzaron a realizar hace aproximadamente tres décadas. Por aquéllos años eran escasas las personas que se realizaban una operación de esta índole, pero con el paso de los años el número se ha multiplicado. "Esta situación atañe exclusivamente hasta la fecha al mundo occidental, siendo los países con mayor número de casos los Estados Unidos la Gran Bretaña y el bloque occidental de países Europeos"(41)

No se tiene registrado el número preciso de personas que han cambiado de sexo en el mundo, dado que esta operación se ha presentado a la ilegalidad, es decir, instituciones no autorizadas oficialmente para la realización de estas intervenciones, las efectúan ilegalmente.

Según datos proporcionados por la institución "CALAMO" (Alternativas para la comunidad gay de México), hasta la fecha no se realizan oficialmente en nuestro país las operaciones de --

---

(41) Periódico El Día, Publicado con fecha 1 de julio de 1980.

cambio de sexo, por lo que las personas que desean cambiar su identidad sexual, tienen que marchar al extranjero, donde ---- tras un reconocimiento médico, les es efectuada la operación.

La disolución paulatina de los prejuicios morales en contra del transexualismo, trae como consecuencia que año con año se multiplique el número de casos.

A continuación mencionaremos un caso verídico relacionado a la proliferación del cambio de sexo.

"El señor Raymond George Brown, casado desde hace 43 años con la misma mujer, Vivienne, quien le ha dado cuatro hijas, ya no es señor, sino señora, y en la actualidad responde al -- nombre femenino de Rae Georgina. Esta modificación, sorprendente por diversos motivos, se ha operado tras el cambio de sexo al que acaba de someterse el ex hombre de la casa.

Primer motivo de estupefacción: doña Vivienne, casada con Raymond desde 1946, no había sospechado nunca de las tendencias homosexuales de su marido. Segundo: la buena señora tras el enorme disgusto inicial, ha aceptado de buen grado seguir - compartiendo con él/ella, el común hogar de Oxwich, Gran Bretaña. Hoy, la extraña pareja, más unida que nunca, apura junta -

los días de la vejez, Rael Georgina-ex padre y ex abuelo- es - llamado "mamá" por sus hijas, y "abuela" por sus nietos. La fe licidad, en principio amenazada, se ha instalado para siempre entre Vivienne y Rael Georgina.

Quedan atrás, sin embargo, muchos años de angustia y des pe ración para el señor/señora Brown. Se sentía mujer, pero tenía que vivir y obrar como un hombre. En 1947 fue padre por -- primera vez. Sus sentimientos eran mezcla de alegría y frus-- tración. "Cada vez que miraba a la recién nacida -recuerda-, - deseaba ser su madre, en vez de Vivienne". Esa sensación, esos íntimos deseos de dar a luz, no desaparecieron con el paso del tiempo, sino todo lo contrario. Su ú nico consuelo, ha re co no ci do ahora, es vestirse de mujer en secreto de vez en cuando.

"Me sentía terriblemente culpable -confiesa Rae-, pero sabía que era la ú nica cosa que podía proporcionarme cierto equi li br io. Mi mujer no estaba al tanto de mi tormento, y yo no -- quería turbar de manera alguna su serenidad.

Llegaron otras tres hijas y, en el hogar de los Brown, nada hacia presumir que mediaran problemas. La de pre si ón, sin em ba rgo, se iba apoderando más y más del atormentado padre de fa mi l ia, un funcionario del Estado relativamente bien situado.



El señor Brown decidió jubilarse antes de tiempo porque, - en el fondo, estaba harto de engañarse a sí mismo y a los demás. Como quiera que sus cuatro hijas ya se habían independizado económicamente, busco junto a su esposa la paz del campo. - ¿Quién sabe?, pensó, tal vez ahora logre liberarme de esa obsesión.

No pudo, un día de febrero de 1988 se desplazó a Londres - para resolver ciertos asuntillos y, sin quererlo, encamino sus pasos hacia una tienda especializada en ropa para travestis y transexuales. Allí, se vistió a sus anchas. Y así vestido se - presentó horas después en la estación del pueblo donde vivía - con su mujer. Esta, que le aguardaba en el andén, no lo reconoció "Vivienne, soy yo, Raymond -le dijo él-. Vamos a casa, --- "Vivienne se quedó helada, pero él le abrió su corazón...

El cambio de sexo, milagrosamente no les ha desunido".(42)

#### 4.- Naturaleza Jurídica.

La doctrina no ha atribuido al cambio de sexo naturaleza jurídica. El maestro de Pina señala que la naturaleza jurídica

---

(42) Periódico Excelsior, Publicado el 19 de diciembre de - 1989.

ca "es la opinión autorizada y racional emitida por uno o varios juristas sobre una cuestión controvertida del Derecho". -  
( 43 )

A pesar de que la doctrina no ha atribuido al cambio de --  
sexo una naturaleza jurídica, propiamente dicha, analizaremos  
a continuación algunos aspectos del cambio de sexo como acto -  
puramente jurídico.

Antes que nada, tomemos en cuenta el cambio de sexo se en-  
cuentra fundamentado en dos de los derechos elementales del --  
hombre: la vida y la libertad, que analizamos anteriormente. -  
"Todo hombre tiene el derecho de disponer de su propia vida," --  
siempre y cuando los actos que realice no causen perjuicio ju-  
rídico a terceros, este hecho nos conduce al segundo de los de-  
rechos en que se basa este acto jurídico, es decir, la liber-  
tad de actuar a la propia conveniencia del ser humano, para me-  
jorar su situación de vida, para adquirir bienestar, y esto, -  
lógicamente depende de la posición individual de cada hombre,  
en la cual influyen factores determinantes, de índole psíquica,  
cultural, ideológica e incluso fisiológica. Es importante señ-  
alar que el cambio de sexo o transexualismo, responde a determi-

---

( 43 ) De Pina, Rafael. Op. Cit. Pág. 338.

nados caracteres de orden puramente natural, (caracteres del - sexo opuesto en su organismo), por lo cual, el cambio de sexo no es imputable a la calidad humana del sujeto, y mucho menos puede imputársele intención dolosa para con su grupo social.

Por otra parte, toda persona puede disponer completamente de su cuerpo físico y atribuirle a éste los fines que le convengan.

El acto jurídico de cambio de sexo, crea efectos en la situación legal de la persona, éstos efectos una vez manifiestos corresponden al campo del Derecho Civil.

La legislación civil debe determinar los pasos a seguir -- para que el individuo que cambió de sexo establezca su situación jurídica, a fin de hacer factibles sus nuevos actos legales, bajo su nueva identidad.

Esto quiere decir que la legislación mexicana debe establecer aquellas normas y conductas a seguir, de los individuos -- que hayan cambiado de sexo, adquiriendo, en este caso, diferentes derechos y obligaciones de los que anteriormente gozaban; - por lo que por una parte, nuestra legislación no se ha ocupado seriamente en establecer un ordenamiento jurídico para este ti

po de problemas.

Por otra parte, sí es recomendable que se legisle detenidamente el cambio de sexo, señalando un procedimiento y una formalidad por cumplir para las personas interesadas.

Una persona al haber llevado a cabo el cambio de sexo, debe formularse primeramente, cuál va a ser y así garantizar que el cambio no le genere problemas mayores a lo largo de su vida.

#### 5.- Requisitos Médicos.

Para realizar una operación quirúrgica de este tipo, la -- persona que lo solicita es sometida a una serie de exámenes para conocer todo el funcionamiento de su organismo y determinar si tiene los factores que se requieren para el cambio de sexo.

Para los exámenes médicos previos a la operación se checarán con los factores siguientes:

- a) Psicológico.
- b) Psiquiátrico.
- c) Endócrino (Glándulas)
- d) De Cirugía Plástica.

e) Urológico.

f) Inmunológico.

El examen psicológico tiene el objetivo de determinar si el individuo se encuentra apto para afrontar su realidad social posterior al cambio de identidad.

El examen psiquiátrico ayuda a determinar si el sujeto puede o no efectuarse la operación, tomando en cuenta su emocionalidad y factores previos que pudiesen llegar a afectar su estabilidad.

El examen endócrino determina la funcionalidad del sistema glandular del individuo, esencialmente la hipófisis. De presentarse serias deficiencias en el sistema endócrino, no se realizará la operación a fin de evitar riesgos hacia la vida del paciente.

El objetivo principal del examen de cirugía plástica es determinar si el tejido epitelial, es decir, la piel del sujeto se encuentra en condiciones para tratamientos plásticos, algunos de los cuales se realizan con rayos laser.

Por medio del examen urológico, se determina el estado de

los conductos urinarios del sujeto, y se ayuda a diagnosticar - una posible infección que podría traer consecuencias negativas.

Por último, la prueba inmunologica ayuda a detectar padecimientos venereos tales como blenorragia, sífilis, sida, etc.

Generalmente las personas que tienden a cambiar de sexo, están predisuestas a llevar a cabo la operación sin embargo en nuestro país no existen estadísticas para reglamentar esta situación.

Nos dice el cirujano Markand que al tratar a este tipo de pacientes deberá conocer el problema en toda su integridad y deberá tener cuidado entendiéndose que un equipo integrado por siquiátras, sociólogos, y otras disciplinas quirúrgicas, es muy necesario.

La evaluación de los pacientes deberá hacerse en meses, antes de llevar a cabo procedimientos quirúrgicos irreversibles; así como sicoterapia, medicación hormonal y asesoramiento general antes de la operación. En la Universidad de Minesota, el comité de Integración de la personalidad sexual, evalúa a todos los candidatos a cirugía plástica, ginecología y urología, un psicólogo, el administrador del hospital, la jefa de enfermeras y un siquiátra. En una revisión inicial el paciente sometido a una evaluación médica y siquiátrica suficiente para obtener datos para una entrevista -- formal con el comité.

Esto incluye evaluación siquiátrica detallada del paciente, familiares y parientes, con pruebas psicométricas, completado con un examen físico cuidadoso y un estudio de laboratorio de tipo cromosomal, cromosomas sexuales y estudios endocrinos.

Las preguntas propuestas por el comité son acerca de la seguridad de que el paciente es un transexual; si este entiende completamente los problemas causados por la cirugía; y llevar a cabo una revisión exhaustiva y abierta de cada caso.

Si todos los miembros del comité opinan que las preguntas han sido suficientemente contestadas se acepta al paciente para el tratamiento quirúrgico. (44)

Un período mínimo de seis meses de tratamiento hormonal se recomienda para procurar la aparición de los caracteres sexuales secundarios, al mismo tiempo que el paciente recibe asesoramiento psiquiátrico para el cambio de su identidad sexual - con ayuda para el permiso legal en cuanto al procedimiento operatorio y los cambios posteriores necesarios para corregir el nombre, y el certificado de nacimiento/. Este período permite al paciente reconsiderar una decisión que pudiera ser temprana.

---

( 4 4 ) Markland, Colin Dr. Transexual Surgery Medical Publishers-Books Minnesota, U.S.A., 1977

Se debe aclarar que la operación no se considera que sea el unico medio que los miembros del tercer sexo tienen para solucionar su situación social, ya que efectivamente existe la posibilidad de cambiarse através de la cirugía al sexo que se desee pertenecer, pero cabe la posibilidad de que el homosexual se adapte a su situación y viva feliz sin la necesidad de la intervención. Se debe ser honesto a este respecto, ya que efectivamente se pretende regular la situación jurídica de aquél que cambie de sexo pero no se pretende considerar éste como el único camino al que puedan recurrir los miembros del tercer sexo.

#### 6.- Nula Reglamentación.

Por tratarse el cambio de sexo de una figura jurídica relativamente nueva, en la mayoría de los países no se ha reglamentado.

En el caso específico de México, nuestra legislación Civil no contiene un solo precepto al respecto.

La falta de reglamentación hace confusa la situación jurídica de las personas que cambian de sexo, puesto que en un determinado momento, una persona que cambia de sexo, juridicamen--



te hablando, no tendrá los mismos derechos y obligaciones que antes de su operación, puesto que, la ley es muy estricta al definir la situación de cada persona, ya sea como hombre o como mujer, en sus respectivos casos.

Actualmente en nuestro país, la persona que cambia de sexo acude a un Notario Público, para realizar una escritura pública de reconocimiento de la nueva identidad de la persona, asentando el cambio de nombre y dando validez a los actos jurídicos -- que se desempeñen en su nueva identidad.

Lo ideal sería que nuestro Código Civil estableciese preceptos que reglamentarían debidamente la situación jurídica de las personas que cambian de sexo, tomando en cuenta entre --- otros, los siguientes puntos:

- 1).-El cambio de nombre o nombres del sujeto.
- 2).- El reconocimiento legal del nombre y de los actos y acciones jurídicas que se desempeñan.
- 3).- El respeto a las prerrogativas del ciudadano mexicano, si es que el caso lo amerita, según lo establecido en la Constitución.

- 4) La implicación de deberes propios de las personas jurídicas como lo establece la ley.
- 5) La inviolabilidad de sus derechos humanos.
- 6) La igualdad con personas que no hayan cambiado su identidad sexual.
- 7) El derecho de adopción y de patria potestad.
- 8) El respeto íntegro de sus garantías individuales.

La nueva identidad de la persona, otorgaría a esta prerrogativas ante las diversas Instituciones Gubernamentales, por ejemplo, la posesión debienes asentada en el Registro Público de la Propiedad, no sufriría alteraciones mediante la acreditación legal del cambio de sexo, o bien el Registro Civil reconocería plenamente, la nueva identidad de la persona.

La Reglamentación de esta figura jurídica dotaría a la persona de elementales derechos con los que hasta la fecha no --- cuenta nuestra Legislación Civil.

## 7.- Problemática jurídica y social.

Los principales problemas a los que actualmente se enfrentan las personas que cambian de sexo, se manifiestan por regla general en la falta de igualdad con los individuos que no han alterado su sexo.

Ejemplo claro de ello se presenta en el rechazo y dificultades para ingresar a Instituciones Educativas particulares, - en las que se arguye que un alumno en tales condiciones, podría llegar a desestabilizar la situación de sus compañeros. - También estas personas encuentran rasgos discriminatorios en los empleos, aunque tengan una profesión y la desempeñen normalmente. Estos factores impiden que el individuo transexual - ingrese a la vida activa y productiva de las naciones. Incluso en países desarrollados en los que el cambio de sexo es una figura en franca expansión, se presentan dificultades para obtener empleo a los transexuales.

En el aspecto jurídico, las personas que cambian de sexo y no reglamentan su situación jurídica, son incapaces jurídicamente de establecer una acción legal cuando se ven transgredidos sus derechos de personalidad, o se ven ante algún conflicto que requiera procedimiento civil, mercantil o penal, es en-

tonces una persona en estas condiciones indefensa ante las -- violaciones a sus garantías más elementales. Esto ratifica el énfasis que hay que poner en establecer la debida reglamentación que facilite estabilizar la situación jurídica de las personas que cambian de sexo.

La problemática social del transexual se encuentra vinculada a factores diversos de indole moral, en tanto que la problemática jurídica encontraría pronta y eficaz solución, agregando a nuestra legislación civil, prece ptos que reglamentacen obje--tivamente la situación jurídica del transexual.

Resulta incongruente que existiendo campañas establecidas por las instutuciones gubernamentales, en contra de la explosión demografica se siga considerando como un fin primordial del matrimonio la procreación de la especie; esta debe ser, pero de echo - existe de modo desenfrenado por lo que ya no debe considerarsele como un fin primaric sino a caso secundario.

Si una pareja decide contraer matrimonio y sabe de antemano que uno de ellos es estéril, por cambio de sexo, por vasectomía o histerectomía; es decir por razón natural, accidental o de su edad ¿ se puede decir que el matrimonio sea nulo?, si de común acuerdo lo han aceptado y han querido ayudarse en las cargas de la vida;

¿se les puede negar el derecho a la adopción?, si con ello cumple con un fin eminentemente social.

El ordenamiento civil, efectivamente, consagra en sus preceptos los caminos, deberes y obligaciones que la persona debe seguir para vivir en paz en la colectividad, pero también, - es iminente que así como contemplo en su momento otra situación de hecho como es el concubinato, contemple ahora sin miedo y -- sin falsos perjuicios las conductas sexuales de los seres humanos que conviven a diario bajo su jurisdicción y que no esperan lo que en derecho les corresponde: Justicia-Regulación del Cambio de Sexo.

#### 8.- Situaciones en otros países.

En los Estados Unidos de America se ha dado ya la debida - importancia al cambio de sexo en el aspecto socio-jurídico.

El acto jurídico del cambio de sexo comienza en los Estados Unidos desde el momento de la intervención quirúrgica, es - ahí donde se tiene conocimiento del cambio de sexo en Alemania, - tomándose en cuenta para los fines de constancia. El representante del Estado asienta los pormenores de la intervención, así como los datos esenciales necesarios para objetivizar la situación jurídica del individuo.

Como consecuencia del cambio de sexo se dan una serie de mutaciones en la vida de la persona. En los países con un sistema jurídico consuetudinario no ofrece la misma problemática que se crea en países cuyo régimen es el derecho legislativo.

#### 9.- Jurisprudencia.

En nuestro país no existe jurisprudencia referente al cambio de sexo, debido a que no se ha establecido una determinada ley al respecto.

Hemos visto que dentro de nuestra legislación mexicana, no existe ningún ordenamiento respecto al cambio de sexo. Creemos -- que esto se ha sucedido, porque en nuestro país en comparación al país vecino del norte, existe un porcentaje mucho mayor que en México de las personas que cambian de sexo, por lo tanto en nuestro país desconocemos legislación al respecto, y de una manera muy -- aventurada nos permitiremos pensar que en las Cortes norteamericanas se éste legislando el cambio de sexo.

C O N C L U S I O N E S

Dada la imperante necesidad de establecer reglamentación jurídica a la figura del cambio de sexo, he elaborado un Proyecto de Ley que establezca objetivamente la situación jurídica de las personas que cambian de sexo conforme a derecho Civil.

PROYECTO DE LEY PARA ESTABLECER LA SITUACION  
JURIDICA DE LAS PERSONAS QUE CAMBIAN DE SEXO.

- Art. 1º. Toda persona es libre de cambiar de sexo, si reúne los requisitos médicos que establezcan las Instituciones autorizadas.
- Art. 2º. Si la persona que cambio de sexo es ciudadano mexicano, deberá acudir de inmediato a regularizar su situación jurídica conforme a lo que establece el artículo siguiente.
- Art. 3º. El cambio de sexo deberá constar en Escritura Pública, conteniendo los siguientes datos:

I. Lugar y Fecha de la elaboración del acta.

II. Nombre asentado en el Registro Civil de la --  
persona que cambió de sexo y reconocimiento -  
del nuevo nombre de la persona.

III. Certificación médica de la intervención qui-  
rúrgica.

Art. 4º. La Escritura Pública que asienta el reconocimien-  
to legal del cambio de sexo servirá al individuo  
para los fines que a éste convengan.

Art. 5º. Toda Institución Gubernamental debe reconocer la  
validez de lo asentado en la Escritura.

Art. 6º. Para efectos de posesión, el Registro Público de  
la Propiedad deberá realizar los trámites corres-  
pondientes para cambiar las posesiones al nuevo -  
nombre de la persona, reconocido legalmente.

Art. 7º. Deberá remitirse una copia de la Escritura a la -  
oficina del Registro Civil correspondiente, para  
fines de constancia y acreditación.



- Art. 8º. Las personas que cambian de sexo y regularicen su situación jurídica debidamente, no podrán ser privados por persona o institución alguna de las Garantías Individuales que consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Art. 9º. Cualquier violación a las Garantías Individuales de las personas que cambian de sexo, así como a sus derechos humanos, será perseguida y castigada conforme lo establezca la Ley.
- Art. 10º. Los ciudadanos mexicanos que cambien de sexo, -- tendrán derecho al voto y a todas las prerrogativas que establece la Ley; conforme sean mujeres- u hombres.
- Art. 11º. Las personas que cambien de sexo, podrán formar parte en contratos de toda índole, incluyendo el matrimonio.
- Art. 12º. Asimismo, estas personas tendrán el derecho de -- adopción, tutela y patria potestad siempre y --- cuando reúnan los requisitos que establezca para tales efectos el Código Civil.

Art. 13º. El Estado no puede negar oportunidades laborales a los ciudadanos mexicanos que cambien de sexo, si es que estos cumplen debidamente con lo necesario para ejercer dicha función.

Art. 14º. Las personas que cambien de sexo pueden ejercer procedimientos legales en defensa de sus propios derechos como cualquier persona.

Art. 15º. Los residentes extranjeros que hayan cambiado de sexo, deberán acreditar también su personalidad con Escritura Pública, y estarán a su vez protegidos por las Garantías Individuales y sociales establecidas en la Carta Magna, pudiendo proceder legalmente si algunade ellas se ve transgredida por cualesquier Institución o persona.

1.- Las conductas sexuales alteradas entendidas como aquellas conductas que adoptan algunas personas trasgrediendo las normas establecidas dentro de una comunidad, se transforma en un problema social que rebasa los límites marcados por el Derecho.

2.- El individuo con cambio de sexo se encuentra fuera del ámbito del derecho, dejando de existir como persona jurídica a su personalidad, no podría argumentarse la infracción a la ley por parte del sujeto con cambio de sexo atendiendo a lo que no está expresamente prohibido está tacitamente permitido. Sin embargo la problemática en que se encuentra un individuo con cambio de sexo va más allá de esta situación ya que no solo se encuentra ante algo no previsto por el derecho sino que afecta los lineamientos legales ya establecidos y que ha dado base a la conducta de la sexualidad de nuestra comunidad.

Estos lineamientos acertadamente han regido instituciones jurídicas importantísimas que dan base a la célula de cualquier sociedad.- Entre estas está la familia, el matrimonio, la Adopción, la Patria Potestad, el concubinato, etc.

3.- Las Instituciones de derecho son afectadas al darse el cambio de sexo, sin que exista ley alguna que permita o prohíba esta actitud.

Se considera que no se le había dado mayor importancia al homosexual porque aun estando al margen de la sociedad, su actitud no había trasgredido a la esfera jurídica del derecho hasta no darse el cambio de sexo.

4.- Si el Derecho regula el cambio de sexo, entonces ofrecerá alternativas de solución a las instituciones jurídicas afectadas por éste.

El cambio de sexo ha sobrepasado los límites de la esfera jurídica, siendo capaz de modificar los valores de nuestra sociedad, trasgrediendo las instituciones civiles más importantes quedan sustento a la familia, el matrimonio a la adopción incluso a la materia de sucesiones.

5.- El desarrollo histórico de la defensa de los Derechos Humanos; ha redituado importantes logros para el derecho Internacional. Estos logros se hacen manifiestos en los resultados, que se traducen en preceptos establecidos en las legislaciones de diversas naciones.

En el ámbito del Derecho Internacional se ha hecho una tenaz y constante esfuerzo para las defensas de las prerrogativas más fundamentales del hombre, como sujeto de la naturaleza: su vida, su libertad y su igualdad.

6.- También, el hombre (pero ya como figura jurídica) se ve protegido por los derechos de personalidad, que son objetivamente expresado por las leyes, y la trasgresión a las normas que se ocupan de este importante renglón de la normatividad jurídica, - será sancionada civil o penalmente por las mismas.- A saber la - persona tiene pleno derecho a la vida y a la defensa de su hono- rabilidad, a la igualdad coercitiva con sus semejantes, a que -- el Estado al que pertenece se ocupe en la protección de su salud labor generalmente realizada por el derecho social, a ser libre- siendo la libertad tomada en cuenta en todas y cada una de sus -- acepciones, tiene también derecho a la seguridad jurídica, es de- cir, no puede ser objeto de abusos por institución alguna inclu- yendo al mismo Estado, no puede ser dañado en su integridad ffsi- ca, y puede disponer en su totalidad de su cuerpo, que es, a fin- de cuentas, el patrimonio más constante e inviolable de su exis- tencia.

7.- Dada la vaguedad inminente de reglamentación jurídica -- del cambio de sexo, y contemplada la expansión creciente y cons- tante de esta figura jurídica, es necesario implantar en nuestra- legislación civil., las normas que objetivizen la situación del - transexual ante el Derecho Positivo, dignificar su posición huma- na y retificando la inviolabilidad de todos y cada uno de sus De- rechos.

8.- El proyecto de ley presentado en esta tesis, reúne a mi juicio las cualidades necesarias propias para hacer ciento por ciento concreta la figura del cambio de sexo, conforme al Derecho Civil. Los puntos que contempla el proyecto se enfoca hacia los campos más esenciales de la vida de toda persona jurídica, sobre todo en lo referente a la protección de sus derechos, y el acatamiento de sus obligaciones como miembros de una sociedad evolucionada, y regulada por un acertado y completo régimen de Derecho.

BIBLIOGRAFIA

- 1.- Argüelles Dueñas, Juan Manuel. Ejecución de Sentencias en el proceso Contencioso Administrativo.  
UNAM. Tesis. México, 1976.
- 2.- Burgoa Orihuela, Ignacio. Las Garantías Individuales.  
Ed. Porrúa. México, 1986.
- 3.- Burgoa Orihuela, Ignacio. El Juicio de Amparo. Ed. Porrúa. México, 1986.
- 4.- Burt, John. Educación Sexual. Ed. Limusa. México 1972
- 5.- Descartes, Renato. Principios de la Filosofía. Ed. Porrúa. México 1979.
- 6.- Cassier, Essay. On Man trad. Esp. Antropología Filosófica. Ed. F.C.E. México 1965.
- 7.- Ortega y Gasset. Filosofía de la Persona. Ed. Losada. -- Buenos Aires 1945.
- 8.- Copleston, Frederick. Introducción al Estudio de la Filosofía. Ed. F.C.E. México 1986.

- 9.- De Pina, Rafael. De pina Vara, Rafael. Diccionario de Derecho. Ed. Porrúa. México, 1988.
- 10.- De Pina, Rafael. Derecho Civil Mexicano. Ed. Porrúa. México, 1985.
- 11.- De la Cueva, Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. Ed. Porrúa. México 1988. Tomo II.
- 12.- Descártes, Renato. Discurso del método. Ed. Porrúa. México, 1980.
- 13.- Gomezjara, Francisco. Sociología. Ed. Porrúa. México - 1985.
- 14.- Guthrie, W.K.C. Los Filósofos Griegos. Edit. F.C.E. México, 1988.
- 15.- Floresgómez González, fernando. Nociones de Derecho Positivo Mexicano. Ed. Porrúa. México, 1986.
- 16.- Kant, Emmanuel. Crítica de la Razón Pura. Ed. Porrúa. México, 1984.



- 17.- Kaplan Morton, A. Fundamentos Políticos del Derecho. Ed. Limusa. México, 1985.
- 18.-Lubán, Miguel. Legislación Soviética Moderna. Ed. Hispano Mexicano, México, 1982.
- 19.- Lubán, Miguel. Derecho Soviético. Ed. Hispano Mexicano. México. 1985.º
- 20.- Mc. Cary. J. Sexualidad Humana. Ed. Limusa. México. - 1978
- 21.- Masters y Johnson. Cartas de la Vida Sexual. Ed. Diana-México, 1987.
- 22.- O. Rabasa, Emilio. Mexicano, esta es tu Constitución. - Publicado por la Legislatura, Cámara de Diputados. México, 1982.
- 23.- Recaséns Siches, Luis. Tratado general de Filosofía del Derecho. Ed. Porrúa. México, 1986.

- 24.- Raya Martinez, Juan. Ambito Internacional de Protección los Derechos Humanos. Tesis U.N.A.M. México 1981.
- 25.- Recaséns Siches, Luis. Tratado general de Sociología. - Ed. Porrúa. México 1985.
- 26.- Sepúlveda. Derecho Internacional. Ed. Porrúa. México, - 1981.
- 27.- Tena Ramírez, Felipe. Derecho Constitucional Mexicano. Ed. Porrúa. México. 1987.
- 28.- Terán, Juan Manuel. Filosofía del Derecho. Ed. Porrúa. México, 198 7.
- 29.-Zea, Leopoldo. Introducción al estudio de la Filosofía. Ed. UNAM. México, 1986.

DOCUMENTOS CONSULTADOS

- 30.- Declaración Universal de los derechos del hombre.  
Publicada por la Organización de las Naciones unidas.  
México 1980.
- 31.- Periódico el Día. 10. de Julio de 1980. Artículo:  
"El Cambio de Sexo, Realidad Social". México 1980.
- 32.- Los Derechos Humanos, Hoy. Publicado por la Organización de las Naciones Unidas.
- 33.- Periódico Excelsior. 19 de Diciembre de 1989.. Artículo:  
10: "Cambio de sexo luego de 43 años de matrimonio".  
México 1989.

LEGISLACION CONSULTADA

- 34.- Código Civil del Distrito Federal. Ed. Porrúa. México  
1982.
- 35.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,  
comentada. Instituto de Investigaciones Jurídicas.  
Edit. UNAM. México, 1985.
- 36.- Constitución Española. Ed. Lamruja. Madrid, 1985.
- 37.- Códigos Penales de todas las Entidades Federativas de -  
la República Mexicana,  
(diversas Editoriales y años).- México.
- 38.- Códigos Españoles Concordados y anotados  
Imprenta de la Publicidad,  
Madrid, España, (1848-49).

## INDICE

Dedicatorias . . . . .	I
Introducción . . . . .	1
 Capítulo Primero	
A.- Los Derechos del Hombre . . . . .	6
1.- Concepto de Hombre . . . . .	6
2.- Los Derechos del Hombre . . . . .	12
a).- Legislación Comparada . . . . .	14
b).- Derecho Internacional . . . . .	25
c).- Legislación Nacional . . . . .	28
3.- Derechos que se consagran en los Derechos Humanos . . . . .	35
 Capítulo Segundo	
A.- Derechos de la Personalidad . . . . .	41
1.- definición . . . . .	41
2.- Naturaleza Jurídica . . . . .	47
3.- Clasificación . . . . .	48
4.- Analisis de algunos Derechos de la personalidad . . . . .	54
a).- El derecho a la Vida . . . . .	57
b).- El Derecho al Honor . . . . .	60
c).- El Derecho a la Igualdad . . . . .	63
d).- El Derecho a la Salud . . . . .	66
e).- El Derecho a la Libertad . . . . .	68
f).- El Derecho a la Seguridad . . . . .	71

g).- El derecho a la Integridad Física . . . . .	74
h).- El Derecho a la disposición total del Cuerpo Humano . .	77

### Capítulo Tercero

A.- El Cambio de Sexo: Realidad Jurídica y Social . . . . .	81
1.- Concepto . . . . .	81
2.- Realidad Social . . . . .	84
3.- Proliferación del Cambio de Sexo . . . . .	88
4.- Naturaleza Jurídica . . . . .	92
5.- Requisitos Médicos . . . . .	95
6.- Nula Reglamentación . . . . .	99
7.- Problemática Jurídica y Social . . . . .	102
8.- Situación en otros Países . . . . .	104
9.- Jurisprudencia . . . . .	105
Conclusiones . . . . .	106
Bibliografía . . . . .	114
Indice . . . . .	120